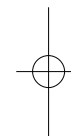
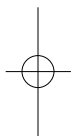
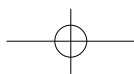


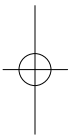
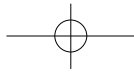
**Oficina Regional de la
Internacional de la Educación para
América Latina**

Impactos de los TLC en Educación



**San José, Costa Rica
Diciembre de 2005**





Impactos de los TLC en Educación

Secretario General de la Internacional de la Educación: Fred Van Leeuwen

Teléfono: (506) 223 7810

Fax: (506) 222 0818

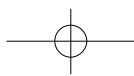
Direcciones electrónicas:

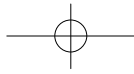
america.latina@ei-ie-al.org

www.ei-ie.org

www.ei-ie-al.org

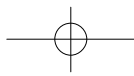
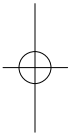
Si lo desea puede descargar una edición digital de este documento, en formato PDF,
de nuestra página web: www.ei-ie-al.org

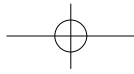




Contenido

Contenido	3
Presentación	4
La educación pública frente a las amenazas de los TLC	5
Introducción	5
1. Educación y Estado Social	6
1.1 El significado del Estado Social.....	6
1.2 La educación en el Estado Social.....	10
2. La educación en el estado neoliberal	11
2.1 Las funciones del Estado Neoliberal	11
2.2 La educación pública en el Estado Neoliberal	14
3. La educación en los tratados de libre comercio.....	15
3.1 La entrega de funciones del Estado al capital transnacional	15
3.2 La desprotección de la educación pública frente a la inversión extranjera.....	17
3.3 Las repercusiones de los cambios en el personal docente	20
Conclusiones.....	21
Bibliografía	24
Notas	27





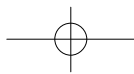
Presentación

La Oficina Regional de la Internacional de la Educación para América Latina coloca a disposición del público en general, y del sector de la educación en América Latina, un documento de gran valor, para analizar y facilitar la toma de decisiones sobre la realidad latinoamericana; en particular sobre aspectos que, como en este caso, inciden en la situación de la educación pública.

Ha sido posible elaborar esta publicación en el marco del Proyecto de Consolidación del Proceso de Formación Profesional y Sindical en Educación en América Latina, IE/FECCOO/FPS/AECI, gracias al financiamiento de la Agencia de Cooperación Española, a través de las Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de España (FECCOO), la Federación Paz y Solidaridad (FPS) y la Internacional de la Educación. En el mismo hemos incluido un trabajo de la Dra. María Eugenia Trejos, analizando los aspectos, poco claros, de las negociaciones de los tratados de libre comercio (TLC) y como afectan a la educación en América Latina.

Dada la particularidad mencionada, nos ha parecido de gran importancia que educadoras y educadores de América Latina tengan acceso a esta información para que sirva como documento de referencia de los análisis de coyuntura y/o estratégicos, que sobre la región elaboran con regularidad las organizaciones a las que pertenecen.

No omitimos manifestar, que las ideas y valoraciones políticas que se expresan en dichos documentos, no necesariamente reflejan los contenidos políticos que han sido definidos por la Internacional de la Educación en sus Congresos.



La educación pública frente a las amenazas de los TLC

María Eugenia Trejos¹

Introducción

Quienes promueven los TLC nos han insistido en que la educación pública queda fuera de sus impactos. Fundamentan sus afirmaciones en que no hay un capítulo referido a este tema, y en que ha sido excluida en las listas de sectores a los que no se aplican las normas generales de los tratados. En este artículo nos proponemos hacer una exploración cuidadosa, para poder determinar si esta afirmación es correcta o no, y de no serlo, de qué manera se afecta la educación pública con los tratados de libre comercio.

Para lograr una comprensión adecuada de este aspecto, hemos comenzado por revisar la relación entre la educación pública y el Estado Social, lo cual nos obligó a retomar algo de la polémica sobre el significado de este último. Con estos elementos nos adentramos en las transformaciones que está sufriendo el Estado, en el marco del neoliberalismo, para poder precisar la manera en que se está transformando el sistema educativo también. Sólo después de ello nos introducimos en los contenidos de los tratados de libre comercio, con especial atención al que se negoció entre Estados Unidos-Centroamérica y República Dominicana, para poder determinar qué contenidos pueden tener relación con la educación pública y cómo la afectan. Debido a que estos tratados son muy similares, hemos también recurrido al ejemplo de México para comprender algunos de los impactos que tienen estos tratados sobre el sistema educativo de nuestros países.

Atendiendo una sugerencia hecha por dirigentes sindicales del sector magisterial de Costa Rica, hemos elaborado este artículo de tal manera que acepta dos lecturas, y hasta más. Una primera lectura –corrida– iría siguiendo el texto y permite un nivel de comprensión general sobre lo que se plantea. Una segunda lectura, permite acceder a una mayor fundamentación de las afirmaciones, y obliga a revisar las notas al pie. Por supuesto que caben todas las posibilidades intermedias en las que se pueden leer algunas notas al pie y no todas. Para facilitar esta doble lectura se hizo uso extenso de ese recurso, de modo que hay un trabajo orientado intencionalmente a favorecer una mayor comprensión por parte de quienes estén interesadas e interesados en ello. Así, la mitad del documento, o más, son notas al pie, que se han puesto al final precisamente para facilitar la primera lectura o la lectura corrida del texto.

1. Economista Costarricense.

Se incorporan, aquí, gran cantidad de aportes de dirigentes sindicales del sector de la educación de casi todos los países de América Latina, recogidos en seminarios del Proyecto Consolidación del Proceso de Formación Profesional y Sindical en Educación, en América Latina, de IE/FECCOO/FPS/AECI. Asimismo se recogen aportes y observaciones directas al documento realizadas por dirigentes sindicales de la educación en Costa Rica organizados en la Coordinadora llamada Magisterio en Acción, con quienes se ha participado en múltiples actividades. Cuando las observaciones fueron muy puntuales, se pudo destacar de dónde provenían.

1. Educación y Estado Social

La interpretación sobre el significado y los alcances del Estado Social ha sido muy variada y la discusión del tema muy prolongada, de modo que retomamos aquí sólo algunas autoras y autores cuyos aportes consideramos fundamentales para los objetivos de este trabajo.

1.1 El significado del Estado Social

No hay duda de que el Estado del período anterior no fue igual en los diferentes países, y sobre todo, no fue igual en los países desarrollados y en los subdesarrollados. Por eso se ha discutido, entre otras cosas, el nombre que se le debe dar. No entramos aquí a discutir la terminología, y utilizamos la expresión Estado Social para diferenciarlo del que no tiene una participación activa en la atención de necesidades sociales y en la conciliación de intereses entre los diferentes sectores de la sociedad. Sí nos interesa discutir qué significan esas funciones, para poder comprender el alcance de las modificaciones que se vienen operando en las últimas décadas. Queremos retomar al menos dos enfoques que buscan hacer esa interpretación: el que considera que el Estado Social -también llamado Estado de Bienestar- modifica las relaciones sociales capitalistas y el que, por el contrario, considera que refuerza la permanencia y la reproducción de esas relaciones.

El primer grupo de autoras y autores considera que el Estado Social actúa con criterios diferentes a los del mercado y transforma la naturaleza y la lógica de la sociedad capitalista. En su opinión, el Estado Social transforma la naturaleza de la sociedad capitalista porque atiende demandas sociales con criterios de utilidad social y no de mercado (King 1989:52). La fuerza de trabajo deja de ser mercancía -o se desmercantiliza- porque una parte, cada vez mayor, de sus componentes se produce como antimercancía, o sea, no se vende en el mercado. Esto sucede, principalmente, en el terreno de la cultura, de la salud, y de la educación (De Oliveira 1989:14-15, 20). Las transferencias de servicios por parte del Estado de Bienestar, que llaman salario

indirecto o salario social, constituyen un elemento importante en esa desmercantilización, al reducir el poder del mercado en la determinación del monto del salario, al convertir el acceso a esos servicios en un derecho, y al aumentar la acción colectiva (King 1989:62). De Oliveira (1989) asegura que las condiciones de circulación del capital también se transforman porque éste tiene acceso al fondo público que financia el salario indirecto, y puede usarlo directamente para su reproducción.

En la base de la conformación de los Estados de Bienestar, que atienden demandas sociales para obtener legitimación, está la organización y movilización de los trabajadores en defensa del derecho a esos servicios, defensa que llega a ser vista como legítima¹. Entre más extendidos estén los derechos ciudadanos, consideran, mayor será la desmercantilización en esa sociedad (De Oliveira, 1989:22-23; King 1989:58 y 66)².

En estos enfoques la educación pública es vista como: un derecho social que debe tener un nivel mínimo; un servicio que se produce con criterios no mercantiles, y por lo tanto, juega un papel en la transformación de las relaciones entre el Estado y la sociedad; y un salario indirecto que desmercantiliza la fuerza de trabajo al incorporar criterios no capitalistas –o no de mercado- en su distribución en la sociedad. Su aporte es importante porque destaca que, en la cultura política del Estado Social, la educación se convierte en un derecho al que la población debe poder acceder. Sin embargo, no logran rescatar la relación entre algunos espacios que niegan la lógica del capital y la dinámica del capital en su conjunto, por lo que no logran reconocer que estos espacios no conducen a la transformación de la naturaleza del capital ni la niegan, sino que solamente la adecuan para garantizar la permanencia y la reproducción de la sociedad capitalista³.

En el segundo grupo de autoras y autores, que consideran que el Estado Social refuerza la permanencia y reproducción de las relaciones capitalistas, están la escuela regulacionista y los enfoques que ponen énfasis en la construcción de hegemonía. Las primeras y los primeros, regulacionistas, afirman que el Estado contribuye a la obtención de equilibrios entre producción y consumo, y entre régimen de acumulación y reproducción de la fuerza de trabajo. Según ellos, el Estado representa los compromisos institucionalizados para el uso de los recursos públicos⁴, por lo cual ciertas formas de Estado corresponden con lo que llaman régimen de acumulación⁵ y modos de regulación⁶, que se refieren a los procedimientos para aplicar las regularidades que, en su opinión, aseguran una dinámica coherente de la acumulación de capital. Con estas regularidades, aseguran, se reproducen las relaciones sociales, y se logra que acciones que se realizan en forma descentralizada, se vuelvan compatibles y permitan el equilibrio entre el consumo y la organización productiva, así

como entre las modalidades del proceso de acumulación y la gestión de la fuerza de trabajo (Coriat, 1982).

Este enfoque considera que, a través del salario indirecto, el Estado Social contribuye, por un lado, a la recuperación del desgaste de las y los trabajadores y, por otro lado, a su reproducción como fuerza de trabajo. La organización del trabajo contribuye a que el carácter de mercancía de los productos se generalice, lo que conduce a la reducción de sus precios y al abaratamiento de la fuerza de trabajo. Para garantizar la venta de la producción, se requiere que las y los trabajadores compren sus medios de consumo en el mercado (lo que no es cierto si los producen en sus hogares), pero de tal manera que no conlleve un aumento muy grande en los salarios (Aglietta, 1979 y Coriat, 1982). El salario indirecto –que las y los trabajadores reciben como asignaciones en especie por parte del Estado Social– contribuye a lo anterior. Por un lado, libera una parte del salario directo, en efectivo, para que sea utilizado en la compra de medios de consumo. Por otro lado, tomando en cuenta que el monto del salario debe permitir el acceso a los medios de consumo para la reproducción de la fuerza de trabajo, al entregar en especie ciertos servicios públicos, favorece su consumo sin que sea necesario que se incluya su precio en el salario directo⁷. Asimismo, el Estado Social procura obtener el consentimiento de los representantes obreros y someter los antagonismos de clase a la negociación, construyendo “*un nuevo terreno de legitimación*” orientado a lograr la estabilidad y el control de la fuerza de trabajo.

En resumen, de acuerdo con la escuela de la regulación, el Estado Social favorece por un lado la acumulación de capital, al asegurar el mercado a través del consumo masivo y de la inversión pública; por otro lado, la reproducción de la fuerza de trabajo, al contribuir al aumento en el consumo que se compra con el salario directo y en el consumo que se obtiene con el salario indirecto a través de los programas sociales⁸; y por último, el control y la estabilidad de la fuerza de trabajo, a través de la negociación (Coriat, 1982:91-101). La educación, en este enfoque, es parte del salario indirecto que reparte los beneficios para la reconstitución de la fuerza de trabajo, y contribuye al acoplamiento entre la gestión de la fuerza de trabajo y la acumulación de capital, “*con el fin de asegurar sobre una base duradera la existencia de la mano de obra ‘barata’ que necesita la gran industria*” (Coriat, 1982:99).

La principal limitación de esta escuela es que interpreta la realidad suponiendo que existen equilibrios entre estructuras -producción-consumo; acumulación de capital-reproducción de la fuerza de trabajo- y no deja espacio para comprender las modificaciones que resultan de la acción de los sujetos, ya sea individual o colectiva. Topalov (1979) critica, además, el hecho de que, a su juicio, considera al Estado como un instrumento del capital y lo interpreta como sujeto con voluntad que “*se fija metas, decide los medios, reina*” (Topalov 1979:82). Esto impide la explicación científica

porque todo se remite a una causa: la reproducción del capital, ya sea en cuanto producción de plusvalor, economía de dinero a costa de las y los trabajadores o integración de la clase obrera al sistema. En su opinión, el proceso es menos lineal y más contradictorio: los fondos públicos utilizados para la política social hacen aparecer las contradicciones ya existentes y las transforman, pero también desarrollan otras nuevas. Para comprender esas contradicciones, diferencia la reproducción de la fuerza de trabajo, de la reproducción de las y los trabajadores, y afirma que el valor de cambio de la fuerza de trabajo, que aparece como salario, sólo reconoce las necesidades para la reproducción de la fuerza de trabajo que el capital necesita para continuar la acumulación, mientras las otras son necesidades no solventes o no reconocidas.

Las necesidades son objetivas en el sentido de que no resultan de preferencias individuales, sino del movimiento de las fuerzas productivas. Las necesidades reconocidas en el valor de cambio de la fuerza de trabajo como resultado de procesos sociales o históricos, son inmediatas, fraccionables y uniformes. A éstas las llama asociadas. Las necesidades no reconocidas en el salario las llama disociadas⁹, y son: no inmediatas, porque se extienden a lo largo de la vida, como por ejemplo la educación o la protección de la salud; no fraccionables porque requieren medios de consumo duradero para su satisfacción, como por ejemplo la vivienda; o no uniformes, como el cuidado de las y los niños y también por ejemplo la salud (Topalov 1979:59). Las reivindicaciones de las y los trabajadores por satisfacer esas necesidades disociadas niegan la lógica del capital, y pretenden que la finalidad de la producción sea satisfacer las necesidades populares¹⁰.

Como el salario no permite satisfacer las necesidades disociadas se generan ciertas prácticas sociales como el trabajo doméstico¹¹ y algunas formas socializadas de consumo. Pero también las reivindicaciones orientadas al reconocimiento social directo de necesidades disociadas se convierten en "*motor de la aparición de un sistema público de mantención de la fuerza de trabajo*" (Topalov 1979:61), que se realiza ya sea en forma monetaria, dando acceso al consumo mercantil, o a través del suministro de valores de uso como las escuelas, dando acceso a un consumo no mercantil y, en algunos casos, colectivo. De esta manera, necesidades no reconocidas en el salario se satisfacen socialmente en forma "*... no mercantilizada, o, por lo menos, no capitalista ...*" (Topalov 1979:61).

Estas formas no mercantiles se desarrollan, en primer lugar, porque los valores de uso que satisfacen necesidades no inmediatas, no uniformes y no fraccionables no serán creados por el capital y no tienen una demanda solvente, al menos entre la mayoría de la gente, en segundo lugar, porque la combinación de consumos y de equipamientos sociales no puede generar un consumo separado, como sucede con

los equipamientos urbanos y las carreteras, (Topalov 1979:66). Además, la existencia de necesidades no cubiertas puede representar dificultades, al mismo capital individual, para conseguir la fuerza de trabajo que necesita, por ejemplo, en cuanto a su calificación.

De esta manera, el sistema público de mantenimiento de la fuerza de trabajo atenúa contradicciones del sistema al mismo tiempo que genera otras nuevas. Atenúa contradicciones porque adapta la fuerza de trabajo a las condiciones que requiere el capital, a través de la calificación, la eliminación de enfermedades, etc.; baja la presión sobre los salarios —y sus montos— al permitir el acceso a servicios gratuitos o subsidiados por el Estado; sirve de base para las posiciones reformistas en el seno del movimiento obrero, que no entienden la relación entre estas políticas y el movimiento del capital. Pero, al mismo tiempo, Topalov (1979:83-84) considera que se generan nuevas contradicciones por un lado, los fondos públicos terminan sirviendo de base para la financiación del capital monopolista y del mismo Estado e que llega a disminuir la cobertura, en algunos servicios y, para financiar al capital monopolista, aumenta precios e impuestos que reducen los recursos disponibles para las y los trabajadores; por otro lado, los servicios estatales desarrollan mercados para la producción capitalista —por ejemplo, medicinas— al tiempo que le cierran espacios de reproducción al capital cuando el Estado directamente abastece un valor de uso; además, las instituciones que se crean para gestionar los fondos públicos no escapan a las determinaciones de la sociedad capitalista y pueden entrar en crisis junto con el sistema¹².

Este enfoque es complementado con la incorporación del concepto de hegemonía, tomado de Gramsci, que aclara los mecanismos y las implicaciones de lo que Topalov llama atenuación de contradicciones a través del Estado Social. Se explica, de manera más clara y directa, el papel de la lucha de clases y la constitución del Estado Social como resultado de la combinación de los intereses del capital y de las y los trabajadores, a través de relaciones de fuerza que convierten a las clases en sujetos históricos. El concepto de hegemonía¹³ es utilizado para señalar que los sectores dominantes buscan no sólo asegurar sus intereses, sino obtener el apoyo de las otras clases sociales, o sea, obtener la hegemonía a través del consenso, establecer un equilibrio entre sociedad civil y Estado¹⁴. La constitución de la hegemonía requiere, para ello, de una dirección cultural —además de política— que conduzca a la adhesión de los valores y las creencias al orden dominante.

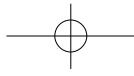
No existe, en opinión de estas autoras y autores, una relación lineal entre el modelo de acumulación y el Estado, como se desprende del enfoque regulacionista, y es necesario comprender el papel de las masas organizadas en la constitución del Estado Social. En el último las masas penetran en el sistema político, aunque de manera

subordinada. El Estado Social, lejos de ser un simple instrumento del capital o de los intereses de los grupos dominantes, es resultado de la relación entre los últimos y las masas organizadas. Es un conjunto de prácticas que permiten a las primeras mantener su dominio y obtener el apoyo de las otras clases. En ese sentido, no tiene una relación lineal con el modelo de acumulación, y demuestra la capacidad de la burguesía para reconstituir la sociedad absorbiendo demandas significativas de los diferentes sectores¹⁵. Este Estado interviene en la valorización del capital, organiza y controla el desarrollo económico y, por eso mismo, es asistencial y logra adecuar la sociedad civil a la estructura económica, por lo que dice de una relación entre desarrollo económico y consenso, desarrollo y hegemonía (Portantiero, 1988)¹⁶.

La presencia organizada de las masas en la sociedad está en la base de la constitución del Estado Social, por lo que se da una interpenetración creciente entre el Estado y la sociedad, que se sostiene sobre pactos no con individuos, sino con grupos organizados que negocian intereses, algunas veces fuera de los mecanismos institucionales (Portantiero, 1988). Junto con el desarrollo del Estado Social se desarrolla la sociedad civil “a nivel de organizaciones sindicales en la industria y el campo, vecindades, cooperativas, organizaciones juveniles. Aparece una sociedad civil amplia, con sus exigencias frente al mundo empresarial y frente al Estado” (Hinkelammert, sin fecha). Así, las relaciones entre sociedad civil y política se redefinen con la legalización de la clase obrera y sus organizaciones, institucionalizando la canalización del conflicto interclasista (De la Garza, 1994b).

En América Latina, si bien con enormes diferencias entre ellos, se ha encontrado, en algunos países, el surgimiento del llamado corporativismo¹⁷ que hace explícito el funcionamiento de lo que está latente en el Estado Social. En éste las relaciones entre los sectores sociales son más estatales que societales, porque “convirtió a los espacios del Estado en el campo privilegiado de negociación, presión e influencia de los sindicatos” (De la Garza, 1994a). Esa negociación se orienta a obtener el consenso “a través de la negociación continua entre intereses organizados” de tres sectores: el gobierno administrativo, el capital y los sindicatos, (Maier en Portantiero, 1984:106) y permite lograr la hegemonía y el control sobre las clases subalternas¹⁸. El Estado es “en parte, inversor económico, en parte regulador de la economía y el conflicto, pero también benefactor que trata de conciliar crecimiento económico con legitimidad del orden social” (De la Garza, 1994b), al permitir integrar los movimientos obreros y disciplinar a los afiliados, para limitar el poder de los primeros (Gough, sin fecha:258-259).

Es decir, si bien el Estado Social reconoce a las clases y sus organizaciones, las clases subalternas se vinculan de manera subordinada -en los países subdesarrollados más aun que en los desarrollados- y en una relación orientada a



controlar la lucha de clases (De la Garza, 1994a). Con diferencias, que resultan precisamente de las diferencias en el movimiento obrero, y en la manera en que se efectúa la negociación y la relación entre los diferentes sectores. El Estado Social no siempre se volvió corporativo y, en los países subdesarrollados, tendió a ser más limitado, autoritario, con una mayor centralidad del Estado en el desarrollo económico -desarrollista- y en el sistema de relaciones laborales (De la Garza, 1994a).

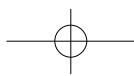
Los dos últimos grupos de autores, cuyo análisis se centra en las contradicciones y la hegemonía, aportan, a nuestro juicio, los principales elementos para comprender el Estado Social, y dentro de éste, a la educación.

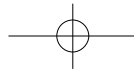
En primer lugar, se hace la relación entre su surgimiento y las luchas obreras, tanto nacionales como internacionales. Es decir, no sólo fueron los movimientos internos de los países los que condujeron a su conformación, sino también el movimiento obrero internacional, su fuerza y, sobre todo, la toma del poder, por el movimiento obrero, en los países llamados socialistas.

En segundo lugar, se reconoce que el Estado no es un ente neutral, sino un resultado de la lucha de clases o de la relación de fuerzas entre los diferentes sectores sociales, que combina los intereses de los grupos dominantes y los sectores populares, organizado para construir hegemonía y consenso; es decir, el Estado Social busca la reproducción de la sociedad capitalista y su legitimación y muestra la capacidad de la burguesía de reconstituir la sociedad para garantizar el mantenimiento del capitalismo. Los mecanismos para hacerlo son la combinación entre las acciones orientadas a apoyar la reproducción del capital y el reconocimiento y la atención de necesidades sociales, la intermediación y negociación con organizaciones de la sociedad y la intervención en la redistribución del ingreso. Es decir, los sectores gobernantes aceptan que el Estado, además de apoyar la reproducción del capital, atiende demandas sociales e intervenga en la dinámica social a través de la regulación y la planificación. Además, están dispuestos a financiar —al menos en parte— actividades del Estado.

En tercer lugar, se entiende que la hegemonía requiere de una dirección cultural, y por lo tanto, de un trabajo ideológico para obtener el consenso entre las clases subalternas.

En cuarto lugar, se diferencian las necesidades de reproducción de la fuerza de trabajo, que son necesidades del capital, de las necesidades de reproducción de las y los trabajadores que van más allá de las necesidades del capital-, lo que permite comprender por qué no se incluye parte de las últimas en los salarios, y quedan necesidades insatisfechas que dan lugar al surgimiento de un sistema público-estatal para el mantenimiento y reproducción de la fuerza de trabajo.





En quinto lugar, se aclara cómo el Estado Social atenúa las contradicciones sociales al absorber y atender demandas de las y los trabajadores, al mismo tiempo que prepara la fuerza de trabajo que el capital necesita y la abarata –para el capitalista individual y para la sociedad en su conjunto–.

En sexto lugar, se reconocen las limitaciones y las nuevas contradicciones generadas por el Estado Social, que pone límites a la expansión del capital al no permitirle tomar esos espacios que se vuelven parte de su accionar, y al mantener la subordinación de las clases subalternas, en el sentido de la aceptación de la sociedad existente por algunos sectores, así como el control de sus organizaciones y sus luchas.

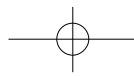
En séptimo lugar, se diferencian algunas tendencias que se presentaron en América Latina, donde surgió, en muchos países, el llamado corporativismo que hizo explícito el funcionamiento del Estado Social.

Por último se reconoce que, dentro de ciertas tendencias, hay espacio para muchas formas de constitución del Estado Social, incluyendo entre ellas el corporativismo, pero reconociendo otras posibilidades que van a depender de la lucha de clases y de los procesos específicos de acumulación de capital y de conformación del Estado de cada país.

1.2 La educación en el Estado Social

Retomando los elementos anteriores, podemos considerar que el sistema educativo, en el Estado Social, ha presentado las siguientes tendencias:

1. Es resultado de las luchas sociales, tanto a nivel internacional, como en cada país en particular, y su conformación final ha dependido de las relaciones de fuerza entre los diferentes sectores sociales. Como respuesta a esas luchas las clases dominantes están dispuestas a atender determinadas necesidades sociales, entre ellas la educación, en procura de lograr la hegemonía por medio del consenso.
2. El sistema educativo juega, un papel fundamental en la dirección cultural que se requiere para obtener la hegemonía por parte de las clases gobernantes, ya que logra transmitir la ideología necesaria para la legitimación del proyecto de sociedad. Sin embargo, este papel presenta contradicciones porque la extensión del sistema educativo lleva a la conformación de espacios de formación de personas críticas, creativas y con sentido de pertenencia social.
3. El sistema educativo ha sido puesto al servicio de la acumulación de capital: por un lado, abarata la fuerza de trabajo al formar parte del salario indirecto que se distribuye a través del Estado y en forma colectiva, de manera que el salario directo –pagado por el capital– se reduce. Por otro lado, se reproduce



la fuerza de trabajo con las características que necesitan las empresas en cuanto a calificación y formación ideológica.

4. La educación es una necesidad de la fuerza de trabajo no reconocida en el salario por ser no inmediata y no fraccionable. Por ello las exigencias relacionadas con su satisfacción van más allá de la reproducción de la fuerza de trabajo, que necesita el capital, y las reivindicaciones para acceder a ella han llevado a convertirla en un derecho humano.
5. El sistema educativo atenúa las contradicciones sociales al atender demandas de los sectores dominados. Pero, simultáneamente, genera nuevas contradicciones porque el Estado ocupa espacios que podrían servir para la acumulación de capital, como es la “producción del servicio educativo”; porque la generalización del acceso a la educación y su transformación en un derecho lo hacen trascender las necesidades del capital y porque, al mismo tiempo que atiende necesidades sociales, sirve para el control ideológico de la población.
6. El sistema educativo ha tenido algunos elementos comunes entre los países de América Latina, que es el de nuestro interés, y diferencias importantes que han dependido de las dinámicas propias de los sectores y los procesos sociales en cada país. En los países en que más se desarrolló el sistema educativo, más tuvo las características que se han venido señalando.

Con estos elementos podemos ahora preguntarnos ¿qué está cambiando en los procesos educativos con los tratados de libre comercio y por qué?

2. La educación en el Estado Neoliberal

2.1 Las funciones del Estado Neoliberal

Sin entrar a discutir las explicaciones de la crisis –de la década de los sesenta del siglo XX en adelante, que en América Latina se expresa más en la década de los setenta y ochenta– que conduce a la transformación del Estado, podemos afirmar que está claro que llegó un momento en que el Estado Social ya no estuvo en condiciones de mantener las políticas de pleno empleo ni de condiciones salariales –directas o indirectas– aceptables; tampoco pudo continuar garantizando el crecimiento de la productividad¹⁹, de la producción o de la ganancia en la esfera productiva ni pudo mantener el consenso y la legitimación de la sociedad existente. En América Latina ni siquiera se resolvió el problema estructural del desempleo y el desarrollo, porque la importación tecnológica obstaculiza la generación de fuentes de empleo y sirve de base para la exportación de ganancias por sobrefacturación y para una inversión extranjera que no genera flujos de capital hacia la región, sino coinversiones “*financiadas con dinero y ahorros nacionales*”

(Hinkelammert, sin fecha, Dierckxsens, 2003:131). Es decir, dejaron de cumplirse tanto los objetivos de reproducción de la fuerza de trabajo con la calificación y el precio que requería el capital, como los de acumulación del capital a partir de su inserción en la esfera productiva.

Otros han sido los argumentos con los cuales el neoliberalismo ha criticado al Estado Social, argumentos que a nuestro juicio, han servido como justificación para la transformación del Estado. Una primera línea de argumentación asegura que las políticas públicas del Estado Social generan distorsiones en el funcionamiento del mercado o, en otras palabras, impiden la asignación adecuada de los recursos y factores de la producción en las actividades económicas, asignación que el mercado sí puede hacer en forma correcta. Los causantes de estas distorsiones, según esto, son los grupos empresariales, políticos, burocráticos y sindicales, que presionan para lograr políticas en su beneficio, con lo cual ocasionan la ineficiencia del Estado y de la economía (Lizano, 1988:5)²⁰. Es decir, se ataca al Estado porque negocia con organizaciones y no con individuos; porque reconoce demandas de diversos sectores en esa búsqueda por combinar intereses sociales; y porque impide el "libre funcionamiento del mercado".

Una segunda línea de argumentación, de este enfoque, expresa que la extensión de los derechos sociales en el marco del Estado Social lleva a un exceso de demandas para que éste atienda necesidades, con lo cual se ve sobrecargado y no puede cumplir con las expectativas sociales²¹. Es decir, el Estado es atacado por haber atendido demandas que sobrepasan las necesidades del capital, aquellas que Topalov ha llamado disociadas, y que con la presión social y su extensión se han llegado a considerar derechos sociales. Una tercera línea dice que la alta participación del Estado en la economía limita los recursos que podría usar el sector privado; la deuda pública, con la que se financia el exceso de gasto público, conduce al "estrujamiento" del sector privado que ve reducidas sus posibilidades de acceso a dinero, debido al aumento en las tasas de interés²². Este argumento cuestiona el Estado Social por utilizar fondos públicos en actividades externas al apoyo directo a la acumulación de capital, sobre todo aquellas que se orientan a atender necesidades de las y los trabajadores, que están más allá de la reproducción de la fuerza de trabajo.

Estas críticas se basan, en parte, en problemas existentes en el funcionamiento del Estado Social como los privilegios a favor de determinados sectores, la duplicidad de funciones entre instituciones, el excesivo burocratismo y los trámites engorrosos, pero no apuntan a los elementos esenciales del Estado Social en términos de su adecuación a la reproducción del capital, y de cierto tipo de capital. Pero las críticas sí apuntan a justificar los cambios en el Estado, que requieren las nuevas tendencias en la acumulación de capital, como son:

1. La apertura de nuevos espacios productivos y no productivos para la colocación de sus excedentes. Es decir, espacios que antes se consideraban estrictamente estatales se convierten en esferas de reproducción del capital, lo que se justifica con los argumentos relacionados con la sobrecarga de demandas al Estado y con la supuesta ineficiencia de su intervención en la economía (Amín, 1997, Dierckxsens, 1997, Saxe-Fernández, sin fecha). Así, el capital se repliega en el ámbito especulativo y transforma en espacios de valorización de capital, la producción de servicios que tradicionalmente se consideraban exclusivos de la acción estatal, como las telecomunicaciones, la energía eléctrica, el agua, etc. Es decir, ahora todo es susceptible de quedar sometido a la lógica del capital, generándose una altísima concentración de la riqueza debido, por un lado, a la pérdida de acceso a servicios que ahora tienen precios más altos; y, por otro lado, a la adquisición o fusión de empresas ya existentes que no agregan nueva riqueza, sino que redistribuyen la existente en favor de grandes corporaciones (Amín, 1997, Dierckxsens, 1997)²³. En América Latina, además, “*La privatización de empresas, a precio de ganga ante la creciente deuda externa, ocupa un privilegiado lugar*” y no es sino una modalidad de inversión improductiva²⁴, igual que la adquisición de empresas privadas que sucumben ante la competencia transnacional (Dierckxsens, 1997:140). La expansión ilimitada del capital, y el discurso que la acompaña como si se tratara del “libre funcionamiento del mercado”, ocultan el hecho de que el Estado sigue jugando un decisivo papel de apoyo y protección a las grandes corporaciones (Saxe-Fernández, sin fecha)²⁵.
2. El traslado al mercado -en realidad, a las grandes transnacionales- de las definiciones que determinan la suerte de las personas, lo cual se justifica con el argumento de que las presiones de los diferentes sectores sociales, a las que está sometido el Estado Social, impiden la asignación adecuada de recursos y factores, generando ineficiencia, tanto en el funcionamiento del Estado como en la economía en su conjunto.

Algunas autoras y autores, subrayan que la sociedad burguesa actual ha retomado el planteamiento de la mano invisible del mercado de Adam Smith, para justificar el traslado del conflicto a la sociedad, fragmentada e individualizada, en la que se define la suerte de los individuos en el ámbito del mercado. El acceso a los servicios se convierte en un problema de particulares, que se definirá en el mercado -que es la síntesis humana- por medio de la oferta y la demanda, que, automáticamente, harán coincidir el interés individual con el interés común y se obtendrá el precio de equilibrio que representa la racionalidad y la armonía (Grassi y otras, 1994, Hinkelammert, sin fecha). Hinkelammert reconstruye la relación entre los planteamientos neoliberales y

Adam Smith y cita a Hayek, uno de los principales ideólogos del neoliberalismo, quien afirma que:

“Una sociedad libre requiere de ciertas morales que en última instancia se reducen a la manutención de vida: no a la manutención de todas las vidas, porque podría ser necesario sacrificar vidas individuales para preservar un número mayor de otras vidas. Por lo tanto las únicas reglas morales son las que llevan al `cálculo de vidas´: la propiedad y el contrato” (Hayek en Hinkelammert, sin fecha:16).

Es decir, los que no son aptos, son eliminados y sobreviven los que tengan capacidad y sean eficientes desde el punto de vista de las “reglas morales” del capital. Los derechos sociales y humanos desaparecen²⁶ pues la armonía implica la exclusión de los circuitos de reproducción del capital de quienes no contribuyan a la generación de excedentes.

Se destruye la sociedad civil porque las funciones del Estado se sustituyen por soluciones técnicas obtenidas a través del automatismo del mercado. Se rompe el consenso porque se vuelve a estabilizar la sociedad capitalista por “*la imposición pura y llana de sus relaciones de producción*” (Hinkelammert, sin fecha:9). Tan es así que, recuerda Hinkelammert (sin fecha), en América Latina el neoliberalismo se inició con las dictaduras militares. Una consecuencia de este análisis sería que un Estado innecesario es una buena justificación para que sus funciones sean tomadas por el capital privado.

Esto último permite explicar los intereses que están detrás de esa teoría justificadora de la imposición del mercado: la planificación de estados privados y la repartición del mercado mundial. Es el capital financiero y transnacional –junto con los organismos financieros internacionales - el que decide hacia dónde se dirige la inversión y con qué características. En América Latina se trata de la desnacionalización de los ejes de acumulación y de la toma de decisiones, para pasarlos a las corporaciones transnacionales, y permitir la redistribución de la riqueza en su favor (Grassi y otras, 1994, Saxe-Fernández, sin fecha, Dierckxsens, 1997)²⁷.

Lo anterior no significa que los estados dejen de apoyar a las grandes corporaciones. Como bien lo señala Saxe-Fernández en la cita 26, no se trata de corporaciones sin estado, sino de corporaciones que operan desde una base nacional con un estado que las subsidia y protege.

3. La incorporación al interior del aparato estatal de las transformaciones en los procesos productivos y en las definiciones laborales que se orientan a abaratar

la fuerza de trabajo y aumentar la intensidad del trabajo. Esto se justifica con el argumento de que el funcionamiento del Estado es ineficiente y, por lo tanto, debe transformarse internamente.

El aparato estatal ha sido sometido a las mismas técnicas de la reestructuración productiva en el sector privado, como la calidad total y la reingeniería; a las nuevas definiciones salariales, como el pago por productividad y la evaluación del desempeño; a los cambios laborales que facilitan la “libre” contratación y uso de la fuerza de trabajo; a la reducción de derechos como la jubilación, el tiempo de vacaciones, etc. Es decir, se presentan los mismos fenómenos que se orientan a aumentar la intensidad del trabajo y a reducir el pago a la fuerza que lo genera, que sirven de base para favorecer la distribución de la riqueza en favor del capital nacional y transnacional.

En síntesis, es claro que el Estado Neoliberal se ha ido extendiendo de manera diferente según la tradición e historia y las condiciones y luchas de los diferentes actores en cada país. Sin embargo, pareciera posible afirmar que tiende a:

- Sustituir la intervención estatal por la “planificación” privada del capital transnacional, con la consiguiente desnacionalización de las decisiones para los países de América Latina. El Estado Social se retira de sus funciones, al mismo tiempo que el Estado controla la fuerza de trabajo y los salarios, la promoción ideológica y la intervención policíaca-militar (Saxe-Fernández, sin fecha:10).
- Organizar la expansión del capital –en el centro y en la periferia- para permitir la liberación de recursos públicos que puedan ser transferidos hacia los países centrales o apropiados por el capital nacional, como un Robin Hood al revés “*que toma de los contribuyentes y se endeuda para transferir a los de arriba*” (Saxe-Fernández, sin fecha:13). Los sectores gobernantes dejan de estar dispuestos a financiar al Estado y, al contrario, sólo quieren obtener recursos por su medio.
- Trasladar la producción de servicios públicos a las corporaciones transnacionales, para facilitarles la colocación de parte de sus excedentes y la expansión de sus capitales.
- Transformar sus funciones eliminando las específicas de su carácter social y de la construcción de hegemonía por el consenso: ya no reconoce las necesidades sociales, y sacar los conflictos y la solución de los problemas sociales de la esfera estatal, para que sea el mercado [en realidad el enfrentamiento entre las y los participantes en el mercado, bajo el control del capital transnacional] el encargado de distribuir y asignar los recursos, así

como de excluir a quienes no se ajusten a sus reglas. Se retira de la función de negociador y mediador entre sectores sociales, que ejercía en el Estado Social, y al igual que el último se constituía desarrollando e incorporando a la sociedad civil, el Estado Neoliberal desconoce a las organizaciones sociales como representantes legítimas de los sectores sociales y procura la individualización de las relaciones.

- Incorporar la lógica del capital –liberación de recursos para ser apropiados por éste- en el funcionamiento mismo del aparato estatal a través de las mismas técnicas productivas y de las mismas modificaciones laborales que aplica y promueve el capital.
- Desconocer la universalidad de los derechos sociales y humanos, y legitimar la exclusión –y hasta la eliminación- de quienes no son necesarias o necesarios para la valorización del capital.

2.2 La educación pública en el Estado Neoliberal

En el nuevo contexto, en que se redefinen las funciones del Estado, también se modifica el papel de la educación pública para permitir su control por las corporaciones transnacionales. El Banco Mundial -instrumento financiero y político de las grandes corporaciones, y del gobierno estadounidense para América Latina-, en 1998 elaboró una agenda para la reforma educativa en la cual quedan claras las siguientes orientaciones (ver Saxe-Fernández, sin fecha:13):

1. Se tiende a trasladar el control del sistema educativo al capital transnacional con la reducción de la presencia estatal. Una vía importante para hacerlo es el financiamiento –vía Banco Mundial, por ejemplo- que le permite intervenir en la toma de decisiones relacionadas con la educación superior²⁸.
2. Se tiende a trasladar la propiedad de los centros educativos al capital transnacional a través de la inserción de más centros privados, y de su subvención con recursos públicos^{29/30}.
3. Se tiende a eliminar el derecho a la educación, que se había logrado como resultado de la generalización de las reivindicaciones sociales, y ésta se convierte en un servicio que se suministra como mercancía, es decir, que se organiza por el mercado más que por el Estado³¹. Esto significa que la oferta es limitada, la demanda debe ser solvente (tener capacidad de pago) para pagar un precio, y se financiará con préstamos y otros instrumentos definidos con criterios de mercado³². Aplicando estos mecanismos se llega a legitimar el hecho de que algunos sectores queden excluidos, lo cual es congruente con que su educación ya no es necesaria para la reproducción del capital y, en algunos casos, ni siquiera su existencia se necesita para dicha reproducción,

- pues son personas excluidas de los circuitos de reproducción del capital.
4. Los valores e intereses de las corporaciones se ponen por encima de los ideales de la educación superior³³ y se afincan en el proceso educativo³⁴. En el neoliberalismo se procura *“eliminar la autonomía educativa, debilitar el apoyo popular a los educadores públicos, minar la solidaridad social y facilitar la transición desde un sistema educativo semiprivado a uno totalmente privado”* por medio de la aceptación del predominio del mercado. El producto es un(a) técnico(a) y un profesional sin referencias sociales y sin capacidad para evaluar el contexto (Petras, 2004).
 5. Los contenidos de la investigación, y la manera en que ésta debe realizarse, son definidos por las grandes corporaciones³⁵. La investigación funciona como una maquila que *“acentuaría la postración colonial y desplazarían la conciencia, la función social de impulso a la equidad y la guía que nuestros pueblos esperan y exigen de la universidad pública latinoamericana”* (Saxe-Fernández, sin fecha:17).
 6. Los contenidos de la docencia también se redefinen para homogenizarlos y para ponerlos en función de los intereses del capital transnacional³⁶. Estos contenidos tienen un lado “utilitarista”, que pone el acento en los medios técnicos y las mejoras educativas; y un lado ideológico, que procura transmitir los valores y la cultura del capital transnacional (Petras, 2004).
 7. La evaluación se basa en presupuestos por rendimientos o en resultados “comercialmente comprobables”³⁷.
 8. El conocimiento –aun el no producido en el marco del financiamiento transnacional- puede ser apropiado por transnacionales y convertido en secreto³⁸.

A estos elementos hay que agregar las modificaciones en las condiciones laborales del personal docente y administrativo de los centros educativos, orientadas en el mismo sentido de los cambios laborales en otros ámbitos: por un lado, aumentan los contratos temporales que no cuentan con todos los derechos laborales; por otro lado, disminuyen los salarios –en términos reales– por las reducciones presupuestarias en la educación pública y, en el sector privado en extensión, los salarios tienden a ser más bajos; además, se ha propagado el fenómeno del “pluriempleo”, precisamente porque los salarios son insuficientes; y, finalmente, hay también aumentos en las cargas de trabajo y en las exigencias de calificación y de responsabilidades que se deben atender³⁹.

Este sistema educativo, *“diseñado para reproducir y consolidar la sociedad, la economía y la política coloniales”* conduce a la estratificación entre *“las costosas y exclusivas escuelas y universidades privadas, tanto locales como extranjeras, para los hijos y las hijas de la clase dirigente y de los ricos, donde son entrenados para llegar*

a ser directores de empresas y ministros ... y ... la «economía informal», donde trabaja un ejército de niños pobres que, de vez en cuando, estudian por la tarde”.. En el medio estarán las instituciones que forman profesionales de nivel medio para las transnacionales y las que forman funcionarios de bajo nivel (Petras, 2004).

Por supuesto que las tendencias que mencionamos se presentan de manera diferente en cada país, sobre todo dependiendo de la correlación de fuerzas entre las organizaciones del magisterio y los gobiernos. Por ejemplo, en Argentina recientemente se han logrado detener los cambios en el estatuto docente y en el régimen de jubilación. En Brasil y Uruguay hay acuerdos con los gobiernos para redireccionar mucho de lo que estaban haciendo los gobiernos anteriores, y tanto en estos países como en Argentina, se han logrado acuerdos con los gobiernos para que no se incluya la educación en los tratados de libre comercio (IE/FECCOO/FPS/AECI, 2006). En Chile, en cambio, son las organizaciones del magisterio las que han elaborado una propuesta educativa y profesional pero están intentando negociarla con gobiernos que han favorecido la mercantilización y privatización de la educación y el traslado de recursos públicos a centros privados (ver Colegio de Profesores de Chile 2005: **Docencia**, año X, número 27, diciembre, p.6).

3. La educación en los tratados de libre comercio

Los tratados de libre comercio consolidan las tendencias señaladas, que redefinen las funciones del Estado para eliminar su carácter social, y van aun más allá al entregar esas funciones al capital transnacional, y al asegurar que los espacios de acción del Estado puedan ser aprovechados para la reproducción del capital. En consecuencia, la educación pública se ve amenazada por los alcances de estos tratados. Para comprender estas repercusiones utilizamos como ejemplo el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (TLC-EUCARD), aprobado en todos los países, menos en Costa Rica, y ya en vigencia en varios de ellos. En los TLC no hay capítulos específicos sobre la educación, de modo que es necesario revisar diferentes aspectos de éstos para comprender su impacto en la educación pública. En este documento se organizan los impactos en: la entrega de funciones del Estado al capital transnacional y la desprotección de la educación pública frente a la inversión extranjera.

3.1 La entrega de funciones del Estado al capital transnacional

Los TLC contienen una serie de disposiciones cuya aplicación conduce a la entrega de funciones del Estado al capital transnacional -de regulación, de legislación y de aplicación de la justicia- y a la amenaza sobre los recursos que pueden utilizar los

gobiernos.

La facultad de regulación del Estado quedaría afectada, en primer lugar, porque los TLC -al menos en el caso del TLC-EUCARD-, se convierten en normas que si bien están por debajo de la Constitución Política, son superiores a las leyes, y en ese sentido, se convierten en marcos que definen lo que se puede o no se puede hacer en el futuro⁴⁰. En segundo lugar, la facultad de regulación es afectada por las disposiciones en beneficio directo de la inversión extranjera⁴¹, que impiden ponerle condiciones y le permiten a los inversionistas demandar a los estados cuando toman medidas que consideren contrarias a las normas generales del tratado, o que consideren que afectan sus ganancias. Esas disposiciones impiden regular las actividades a través de medidas como exigir a las empresas que compren productos o servicios nacionales (art. 10.9 en nota 41), que transfieran tecnología o conocimiento (art. 10.9), que reinviertan sus ganancias en el país (art. 10.8 y 11.10 en nota 41), que se haga un balance entre el número de operadoras y las necesidades del país (11.4 en nota 41), etc. Tampoco se puede favorecer a productoras y productores nacionales respecto a las o los extranjeros, porque se exige el llamado trato nacional (art. 10.4 y 11.2 en nota 41), ni se puede favorecer a pequeñas y pequeños productores, cooperativas, asociaciones artesanales u otras formas jurídicas que interesara promover (art. 11.4.b). Es decir, se impide al Estado la aplicación de medidas orientadas a regular la inversión extranjera, o a lograr una adecuada prestación de servicios.

Pero también se afecta la facultad de regular debido a la posibilidad que tienen las empresas de demandar a los estados ante tribunales arbitrales externos a los sistemas judiciales nacionales, ya que en ese nivel extra nacional se pueden modificar disposiciones internas (art. 10.16 y 10.19 en nota 41). Esto ya ha sucedido en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) suscrito entre México, Canadá y Estados Unidos⁴².

Un Estado que no puede regular las actividades económicas, sociales, ambientales o laborales, ha dejado de ser el Estado Social interventor de las décadas pasadas.

La facultad de aprobar y modificar leyes, es afectada por la manera en que es organizado todo el articulado del tratado y por su jerarquía jurídica. Por un lado, como se dijo, el tratado se convierte en un marco que define cuáles leyes mantienen su vigencia y cuáles no, y qué pueden o no contener leyes aprobadas en el futuro. En todos los casos, ninguna ley que no esté expresamente listada en unos anexos llamados de medidas disconformes⁴³, puede estar en contra de las normas generales del tratado⁴⁴.

La facultad de aplicar la justicia también se ve sumamente afectada porque el régimen de solución de controversias, contenido en el tratado, permite que las empresas demanden a los Estados ante tribunales arbitrales externos⁴⁵ a los sistemas judiciales de los países; esto a pesar de que inversamente, los Estados no pueden demandar a las empresas ante esos tribunales. De manera que es posible que fallos judiciales internos de algún país, sean modificados por esos tribunales extra nacionales. Este régimen permite demandas de indemnización por medidas equivalentes a la expropiación, o sea, por medidas de política pública que las empresas consideren que afectan sus ganancias (art. 10.7 en nota 41). El hecho de que fallos judiciales puedan ser apelados ante estos tribunales, como ya ha sucedido varias veces en el marco del TLCAN, atenta contra la potestad de ejercer la justicia por el Estado⁴⁶.

El cercenamiento de recursos estatales puede también ser una consecuencia de la aplicación de los TLC. No sólo se eliminan o se siguen disminuyendo los impuestos de importación, ya de por sí muy reducidos, sino que los procedimientos arbitrales mencionados pueden cercenar parte importante de los recursos del Estado, debido a la posibilidad, para las corporaciones transnacionales, de entablar demandas por indemnizaciones⁴⁷. Esto puede llevar a tener que cubrir esas indemnizaciones y, también, a contratar bufetes de abogados que cobran honorarios muy altos, para la defensa del Estado.

Pero, aún más, hay disposiciones específicas del tratado con implicaciones directas sobre determinados servicios públicos. En el TLC-EUCARD Costa Rica es el caso más extremo por tener, todavía, una amplia gama de servicios bajo control estatal, como son la telefonía, la electricidad y la salud; y el tratado obliga a abrir los mercados en algunos de ellos, como telefonía y seguros, y amenaza de diversas maneras otros como la salud⁴⁸.

En resumen, los TLC refuerzan la sustitución de la intervención estatal, en los países de América Latina, por la “planificación” privada del capital transnacional, con el consiguiente control de las decisiones por las corporaciones transnacionales, como han señalado Dierckxsens (1997) y Saxe-Fernández (sin fecha). Más aún, el Estado entrega algunas facultades específicas al capital transnacional, como son la de regular las actividades económicas y la de aplicar la justicia; como señalan Grassi y otras (1994), eso requiere de una modificación en las relaciones sociales, el sistema político y el clima ideológico. Un Estado debilitado en sus atribuciones, decisiones y recursos, conlleva una reducción –modificación o eliminación- de sus funciones relacionadas con la reproducción de la fuerza de trabajo, y la legitimación del proyecto de sociedad; y más aún, las relacionadas con la reproducción de las trabajadoras y trabajadores

las personas mismas, que exigen derechos más allá de los de la fuerza de trabajo.

El sistema educativo juega un papel importante en esa reestructuración social, tanto en su función en la reproducción de la fuerza de trabajo, como en la redefinición de las relaciones sociales y la legitimación -que modifican el acceso universal a la educación, los contenidos de la educación y la situación del trabajo docente-, como en la creación del clima ideológico para que esos cambios sean aceptados por el conjunto de la sociedad.

El retiro del Estado de la prestación de servicios públicos constituye, como afirman Grassi y otras (1994), el traslado de la suerte de los individuos al mercado, o más bien, la pérdida de derechos humanos, al sustituirse funciones estatales por soluciones obtenidas en el “automatismo del mercado” (Hinkelammert, sin fecha). Es decir, es desconocer los derechos sociales como universales y legitimar la exclusión del acceso a esos servicios, y hasta su eliminación, para quienes no son necesarios para la valorización del capital; esto se da en un período en el que cada vez más personas son excluidas de ese proceso de valorización del capital. Igualmente, ese traslado al mercado es, en realidad, el control de su producción por parte de las corporaciones transnacionales, que planifican la acumulación del capital para colocar parte de sus excedentes en esferas no productivas y para controlar el mercado mundial.

3.2 La desprotección de la educación pública frente a la inversión extranjera

3.2.1 Los TLC no protegen a la educación pública frente a la inversión extranjera debido a los contenidos relacionados con los privilegios a la inversión extranjera y sus reservas, a la mayor apertura que tienen con respecto al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), y a la protección a la propiedad intelectual.

Como se vio en la nota 41, las medidas disconformes son listas en las cuales se incluyen leyes, artículos de leyes o sectores a los cuales no se les aplican las normas generales de los tratados. La educación pública se incluye en las reservas de sectores. Las normas que se excluyen son las siguientes: trato nacional, trato de nación más favorecida, presencia Local, requisitos de desempeño, altos ejecutivos y directorios, acceso a los mercados (ver nota 41). La reserva para que estas normas no se apliquen a la educación pública se hace de la siguiente manera:

(El país) *“se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por un interés*

público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua [Anexo II. Lista de (el país), subrayado nuestro].

¿Por qué consideramos que, en realidad, no queda excluida la educación pública de la aplicación de las normas generales del TLC?

Primero. Algunos beneficios no quedan excluidos porque no aparecen en la lista mencionada, como son la posibilidad de demandar a los Estados y la prohibición de aplicar las medidas “equivalentes a la expropiación”. Es decir, queda abierta la posibilidad de que se impugnen medidas gubernamentales orientadas a regular la educación si los inversionistas consideran que reducen sus ganancias y que “equivalen a una expropiación” (Mora, 2005:2).

Es más, como también agrega Mora (2005:2-3):

“Las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Capítulo, cuando en virtud de la aplicación de una medida que no contravenga el Tratado, consideren que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudieron haber esperado recibir de la aplicación de las siguientes disposiciones: ... (d) Capítulo Once (Comercio Transfronterizo de Servicios) ... (subrayado nuestro).

Como vemos, aun medidas que no contravengan los tratados pueden ser impugnadas si las empresas consideran que reducen sus ganancias (ver Mora, 2005). Por ejemplo, algún inversionista extranjero en el sector de la educación podría considerar que la apertura de un instituto de investigaciones público o de un centro de enseñanza público reduce sus ganancias, y entabla una demanda por medidas “equivalentes a una expropiación”⁴⁹.

Igualmente nos recuerda Páez (2005:6) que se aplica el artículo 11.8.2 que señala que los países deben asegurar que las medidas que adopten o mantengan:

“... (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio ...”.

Es decir, los países no pueden tomar medidas que afecten el comercio. Por ejemplo, esto podría interpretarse en el sentido de que una medida que exija determinadas

condiciones en las instalaciones de un centro universitario o en la relación número de estudiantes – número de docentes, es más gravosa de lo necesario para asegurar la calidad de la educación y no puede aplicarse.

Segundo. La reserva está condicionada a que el servicio, en este caso la educación, sea un servicio social que se presta por un interés público. Sin embargo, los TLC no definen lo que se entiende por “servicios sociales” ni por “interés público”.

Ante una consulta al respecto, el Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica afirmó que se acudiría a las definiciones de Naciones Unidas y de la OMC (Organización Mundial del Comercio, ver Oficio N°. GVL-001/2006 en Villalta, 2006). Revisando las definiciones de otros organismos se encuentra que, si bien Naciones Unidas incluye los servicios de enseñanza dentro de los servicios sociales, la OMC y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de este organismo, separan los servicios de enseñanza de los servicios sociales (AGCS, 2006). Es decir, **la educación pública queda fuera de los servicios sociales de acuerdo con la OMC**. Es de esperar que se utilice esa definición y no la de la ONU, primero, por ser la del acuerdo sobre el comercio de servicios y, segundo, porque en última instancia serían los tribunales arbitrales los que decidirían. Por lo tanto, se puede esperar que **todos los beneficios a la inversión extranjera apliquen en el caso de la educación**.

De acuerdo con lo anterior, los privilegios que los TLC otorgan a la inversión extranjera aplican para la inversión extranjera en educación. Por ejemplo: al no poder poner el requisito de contenido nacional (ver nota 41), no se puede exigir que los libros de texto, el material educativo o los programas de “software” para ciertos cursos sean nacionales⁵⁰. Al no poder ponerse ninguna limitación respecto al número de proveedores (ver nota 41), no se puede restringir el número de universidades privadas que, en países como Costa Rica, son 10 veces más que las universidades públicas. Al no poderse poner el requisito de transferir tecnología o conocimiento (ver nota 41), tampoco sería posible exigir a un instituto de investigación de propiedad extranjera –por ejemplo, de biodiversidad– que transfiera a nacionales el conocimiento que ahí se desarrolle. La exigencia de trato nacional puede significar que los centros privados exijan que se compartan con ellos los subsidios a la educación, incluyendo presupuestos, becas, comedores escolares, pago de planillas, etc.⁵¹, lo cual es particularmente probable en los países donde ya hay subsidios a la educación privada⁵². Podemos imaginarnos en qué quedaría la maltrecha educación pública de América Latina si tuviéramos que compartir sus recursos con los centros privados⁵³.

Tercero. Si releemos el artículo que contiene la reserva, podemos notar que lo que supuestamente queda excluido es la educación pública. De modo que aun

si no existieran las ambigüedades antes señaladas, no existe ninguna reserva para la educación privada, de manera que a ésta sí se le aplican los beneficios a la inversión extranjera.

Es decir, sea cual sea la interpretación de los artículos mencionados, a los centros educativos privados no se le pueden poner requisitos de desempeño (ver nota 41), hay que darles trato nacional (ver nota 41) y no se les puede exigir presencia local (ver nota 41).

En otros sentidos en el TLC-EUCARD se pusieron algunas pocas limitaciones en diferentes países, pero no para la educación como sector, sino para algunas regulaciones específicas, que aparecen en las lista de medidas disconformes I. Por ejemplo, Honduras condiciona la presencia de maestros extranjeros en la enseñanza de la Constitución, la educación cívica y la geografía e historia del país, a que haya reciprocidad para los hondureños en el otro país (ver Anexo I-Lista de Honduras). El Salvador señala que *“únicamente los nacionales salvadoreños pueden enseñar historia nacional y la Constitución”* (ver Anexo I-Lista de El Salvador). Costa Rica exige que al menos el 85% del personal de los institutos privados de educación superior parauniversitaria sean nacionales (ver Anexo I-Lista de Costa Rica). México permite aplicar requisitos en relación con empleo y capacitación, aporte tecnológico, contribución al incremento de la productividad, porcentaje de la propiedad de la empresa por parte de los extranjeros (ver Anexo I-Lista de México en el TLCAN). República Dominicana limita la aprobación de nuevas instituciones de educación superior a las necesidades del mercado (ver Anexo II-Lista de República Dominicana).

Es decir, los TLC facilitan la penetración del capital transnacional en aquellos espacios anteriormente estatales -aunque ya venían siendo cada vez más espacios de acción del capital privado-, de manera que permiten la colocación de excedentes en nuevas esferas⁵⁴. Esto tiene enormes implicaciones sobre el acceso a los servicios, porque dejan de ser servicios públicos gratuitos o de muy bajo costo, para convertirse en mercancías que se ofrecen en el mercado a precios que permitan la generación de excedentes. Con el debilitamiento de las facultades del Estado y de sus recursos, la avanzada del capital transnacional en el sector educativo, facilita la reorientación de los contenidos para generar las calificaciones necesarias para la producción de acuerdo con las nuevas tendencias de la acumulación de capital, así como para redefinir los contenidos que generen y distribuyan el conocimiento, los valores y la ideología para legitimar las nuevas tendencias del capital transnacional y para reforzar el neoliberalismo.

Como bien lo señala Cerdas (2005) estos cambios conducen a la pérdida del “derecho” a la educación y a su sustitución por la incorporación de los principios de la

ganancia en la producción de los servicios de enseñanza. El aumento del control por el capital transnacional y la debilidad del sector estatal hacen también que sean cada vez menos los sectores que tendrán acceso al sistema educativo. Así, se pierde la universalidad y se pasa a un sistema selectivo, en el cual las reglas que se imponen son las del mercado o, más bien, del capital transnacional.

3.2.2 Los TLC van más allá del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Dentro de la OMC entró en vigencia, en 1995, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, con el objetivo de liberar el comercio en este campo. En este acuerdo se incluyen obligaciones generales y compromisos específicos que va adquiriendo cada país conforme va incorporando servicios adicionales. Hay una fuerte presión para que se agreguen servicios pero, a diferencia de los TLC, sólo a los servicios que aparecen en la lista se les pueden aplicar las normas generales (Berriel, 2005).

En estos acuerdos los servicios se dividen en: transfronterizos que, en educación, corresponden con la educación a distancia; consumo en el exterior que, en educación, corresponden con los estudios en el extranjero; presencia comercial que, en educación, corresponden con la inversión extranjera directa, y presencia de personas físicas que, en educación, corresponden con la llegada de personal docente extranjero. En América Latina sólo tres países ha asumido compromisos específicos en la educación, dentro del AGCS: Costa Rica, Panamá y México. Sin embargo, esos compromisos no tienen los alcances de los TLC. Costa Rica sólo abre totalmente los estudios en el extranjero y México y Panamá los estudios en el extranjero y la educación a distancia (Berriel, 2005)⁵⁵. Sin embargo, en los TLC se abre totalmente todo, con muy pocas reservas, como se vio en el apartado anterior.

Es decir, los TLC van incluso más allá que la OMC en su AGCS, tanto en cuanto a que se aplica a todos los países -la mayoría de los cuales no han asumido compromisos en educación-, y a todos los sectores -aun los que han asumido compromisos no lo han hecho en todos- como en cuanto a que se hace a través de listas negativas (que excluyen aquello a lo que no se aplican las normas generales) en lugar de a través de compromisos específicos de apertura que se van adquiriendo por sector. Los TLC son un paso más en el control de los servicios públicos por el capital transnacional.

3.2.3 La protección a la propiedad intelectual también afecta al sistema educativo público. En algunos países la protección a la propiedad intelectual ha incluido cláusulas que permiten la reproducción cuando no se hace con fines lucrativos. Por ejemplo, en Costa Rica se permite la reproducción si no se hace con fines de lucro y no se afecta a las o los autores por su

insignificancia. Sin embargo, como parte de la discusión del TLC-EUCARD, ya se presentó un proyecto de ley para eliminar el artículo de la ley que permite esto, y para agregar otro artículo sancionando con 5 años de cárcel a quien viole las disposiciones relacionadas con la propiedad intelectual. Esto puede tener implicaciones significativas sobre la educación, ya que dificulta la reproducción de material con fines docentes. En los centros educativos y en las bibliotecas de nuestros países se recurre con mucha frecuencia a la reproducción de artículos y documentos difíciles de conseguir de otra manera. Las disposiciones que se están introduciendo en los TLC o en las agendas paralelas, tienden a impedir esta práctica y constituyen una limitación considerable para la docencia y la investigación.

3.2.4 En México, después de 10 años de TLC (Tratado de Libre Comercio de América del Norte -TLCAN- entre Estados Unidos, Canadá y México) es claro el ensanchamiento del sistema educativo privado y el debilitamiento del público.

Los beneficios otorgados a la inversión extranjera en el campo educativo han conducido a: la expansión de la educación superior privada, quedando la educación pública reducida a 3 centros; la orientación de la educación privada hacia la formación de personal para las empresas transnacionales; el aumento de la brecha social porque sólo las élites tienen acceso a centros privados de educación; el aumento de la brecha tecnológica porque se concentra la investigación y el desarrollo en los centros privados y el aumento de la brecha regional porque se concentra el desarrollo de centros privados de educación en el norte del país (IE/FECCOO/FPS/AECI, 2005a). Además han aparecido centros con un nivel académico discutible, en algunos casos para ofrecer educación a distancia, en los que se da más énfasis a la tecnología educativa que al contenido de los cursos, en la línea de las propuestas del Banco Mundial (Nivón, 2002-2003). Por último hay un deterioro en el sistema educativo público y un estancamiento en los recursos (Aboites, 2004). Es decir, ya México muestra cómo los TLC favorecen la penetración del sistema educativo por el capital transnacional y la consiguiente transformación de ese sistema.

3.3 Las repercusiones de los cambios en el personal docente

Para el personal docente hay efectos particulares. En primer lugar los TLC no protegen los derechos laborales, sino que garantizan el cumplimiento de solamente pocos derechos, sobre todo tomados de la Declaración de la OIT Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo, de 1998. En el TLC-EUCARD se

incluyen como definición de legislación laboral, y son esos los derechos que los países se comprometen a respetar⁵⁶: derecho de asociación, de negociación, prohibición del trabajo forzoso, definición de una edad mínima para trabajar y condiciones adecuadas de salarios, jornadas, seguridad y salud ocupacional. Estos derechos, si bien básicos, son muy limitados, ya que no incluyen aspectos relacionados con los contratos de trabajo –que en nuestras legislaciones tradicionalmente han protegido el contrato por tiempo indefinido– ni con las causales e indemnización por despido, ni con la definición de funciones del contrato de trabajo, etc. Tampoco están otros derechos como el decimotercer mes, las vacaciones y días libres, ni tampoco los estatutos docentes u otras normativas que protegen el trabajo en educación, etc. Es decir, muchos derechos laborales no quedan protegidos, tal y como no están siendo protegidos en la práctica –y, a veces, en las modificaciones legales– del mundo laboral actual. Creemos que la razón para dejarlo de esta manera es mantener la posibilidad de eliminar esos derechos de la normativa laboral, como ya se viene haciendo en muchos casos. Recordemos que los TLC se convierten en marcos que determinan cuáles leyes pueden modificarse en el futuro. Si dijeran que se respeta la legislación laboral contenida en los códigos de trabajo, y en los estatutos docentes, habría problemas para modificarla en el futuro⁵⁷.

Además, los servicios profesionales presentan algunas ambigüedades que pueden conducir a ciertas desprotecciones por ejemplo: no se adquiere la obligación de definir normas para el reconocimiento de títulos, sino que sólo se afirma que se “alentará” a los organismos pertinentes a hacerlo; no se modifica la política migratoria, lo que significa que no necesariamente el reconocimiento de títulos conduciría a la posibilidad del ejercicio profesional en Estados Unidos, como sí lo haría en sentido inverso⁵⁸; etc.⁵⁹

Es decir, el personal docente de nuestros países podría tener que enfrentarse a la profundización de las tendencias que le reducen y eliminan muchos de sus derechos laborales, o le aumentan su carga de trabajo y sus responsabilidades; al mismo tiempo que tendría que enfrentar la “competencia” de personal proveniente de otros países a ejercer la docencia. Particularmente grave es la posibilidad de que ese personal –estadounidense, por ejemplo– sea contratado para los cursos de historia nacional y latinoamericana, de educación cívica y cualquiera otra materia que se relacione con nuestra historia, nuestra cultura y nuestra identidad.

Conclusiones

Si queremos comprender en qué consisten los cambios que se vienen operando en el sistema educativo público de los países de América Latina, y cómo los tratados de libre comercio refuerzan estas tendencias, es necesario comenzar por aclararnos en qué consistía la educación pública del llamado Estado Social.

La educación pública de la segunda mitad del siglo XX, no se desarrolla en América Latina ni en el resto del mundo al margen de los procesos de acumulación de capital o de las luchas sociales en los diferentes países. Forma parte del Estado Social que no es un ente neutral, sino que refleja la correlación de fuerzas entre los diferentes sectores sociales. El sistema educativo público, al igual que otros sistemas de atención de necesidades, se articula con la reproducción del capital y sus requerimientos. Es decir, contribuye con la reproducción de la fuerza de trabajo en dos sentidos: permite reducir el salario directo al atender la necesidad de formación de manera colectiva y pública, y prepara la fuerza de trabajo que las empresas necesitan. Pero además, contribuye en la construcción de hegemonía y legitimación, ya que atiende necesidades sociales y transmite los valores e intereses del proyecto de sociedad dominante.

La expansión del sistema educativo público, dentro del Estado Social, trasciende las necesidades del capital. Por un lado, las exigencias derivadas de las necesidades de las y los trabajadores –más allá de su condición de fuerza de trabajo– unidas a la disposición estatal de atender demandas sociales, conducen a la expansión del sistema educativo público hasta llevar a considerarlo un derecho humano. Así, el acceso a la educación es considerado un derecho de todas las personas, más allá de las necesidades de reproducción del capital. Por otro lado, la extensión del sistema educativo, en estas condiciones, genera un espacio de relativa autonomía respecto a la reproducción del capital y a la construcción de hegemonía, que permite la formación de personas críticas, creativas, con sentido de pertenencia social.

Este sistema educativo público genera algunas contradicciones. Por un lado, limita la participación del capital privado en esos espacios potencialmente utilizables para su reproducción, por otro lado, como se dijo, su expansión genera, al lado de la transmisión de los valores hegemónicos, posiciones críticas que analizan la sociedad y pretenden transformarla; y por último, porque socialmente el acceso a la educación llega a convertirse en un derecho que trasciende las necesidades de reproducción del capital.

En América Latina el Estado Social y el sistema educativo público varían mucho, dependiendo de las relaciones de fuerza entre los sectores sociales, así como de las tradiciones y cultura política de cada país. La expresión más desarrollada se presenta en el corporativismo, que hace explícito el funcionamiento del Estado Social. Donde más se desarrolla el corporativismo, más coincide el sistema educativo con las tendencias generales que hemos señalado.

Las nuevas tendencias en el desarrollo del capitalismo, cuando ya no existe la amenaza de una sociedad alternativa y se ha derrotado al movimiento popular, han transformado las funciones y el papel del Estado y, con él, el de la educación pública. Los TLC son la coronación de estos procesos.

Debido a las dificultades que impone la crisis a la reproducción del capital, las grandes corporaciones transnacionales buscan nuevos espacios –productivos y no productivos- para la colocación de sus excedentes. Entre esos nuevos espacios están aquellos que habían formado parte del Estado Social, como el de la educación. Es decir, el capital transnacional –con el apoyo de los organismos financieros internacionales- se ha enfocado hacia el sector educativo para convertirlo en espacio de acumulación de capital o, en otras palabras, en espacio de acción bajo la lógica de la generación de ganancias. Esta avanzada del capital se puede observar tanto en la aparición de cada vez más centros educativos privados, como en la orientación de las reformas, aun en el sistema educativo público. Las últimas proponen al mercado como organizador del sistema, donde los precios se definen con criterios de mercado y de generación de excedentes, se hace una oferta limitada de servicios y se exige una demanda solvente, con capacidad de pago.

Para justificar esta apropiación de espacios que se habían considerado estatales, se ha retomado el discurso de que el mercado es el que mejor distribuye los recursos en la sociedad y el que logrará los equilibrios y la armonía sociales. El Estado es presentado, al contrario, como el culpable de que no se logren esos objetivos. El neoliberalismo retoma a Smith vía Hayek (entre otros) para afirmar que en la sociedad puede ser necesario sacrificar algunas vidas en aras de garantizar la protección de la propiedad y del contrato. Así, no sólo se defiende la expansión del capital en el sistema educativo, sino que el derecho a la educación, que había llegado a ser considerado un derecho humano, es sustituido por un servicio que se produce como una mercancía, que se ofrece en el mercado a quien puede comprarla, y quien no pueda comprarla queda excluida o excluido del acceso a la educación. Más aún, se pierde el derecho a la vida para quienes no llenen las necesidades de la expansión capitalista. En el mundo actual, hay cada vez más personas que quedan excluidas de los circuitos de reproducción del capital y, por lo tanto, no se considera necesario que accedan a servicios públicos como la educación. En palabras de Hayek, esas vidas pueden ser sacrificadas.

Dentro de esta lógica no todas las personas que sobreviven tienen derecho a la educación, porque no todas necesitan alguna calificación para incorporarse en la órbita de la reproducción capitalista. Por ejemplo, en nuestra América Latina, miles y miles de personas se insertan en procesos productivos que no requieren ninguna o casi ninguna capacitación formal. Al lado de ellas y ellos, algunas y algunos cuantos deberán tener una formación –de diferentes niveles hasta llegar a muy altos- que garantice una participación efectiva en la expansión del capital transnacional. Para ello se requiere de cierta formación técnico-científica –también en todos los niveles- así como de una alta dosis de identificación ideológica con la propuesta que se presenta como neoliberalismo, y que no es sino la justificación de esa expansión del capital transnacional.

Es así como hemos visto la tendencia del Estado, en América Latina, de trasladar sus funciones de planificación y control al capital transnacional, de retirarse de la mediación y de la negociación de los conflictos sociales, de retirarse de la función de apoyar la reproducción de la fuerza de trabajo casi totalmente, de contribuir a la liberación de recursos para que se orienten hacia el exterior, y de redistribuir la riqueza a favor de los más ricos y poderosos. Tendencia que se extiende, con los TLC, a la entrega de las funciones de legislar y de aplicar la justicia.

El sistema educativo, también con diferencias que dependen de la participación social en cada país, se orienta hacia el control del sistema educativo por el capital transnacional; hacia el traslado de la propiedad de los centros educativos al capital transnacional; hacia la ubicación de los valores e intereses de las grandes corporaciones por encima de los ideales de la educación pública; hacia la redistribución de los recursos públicos y de las definiciones de política a favor del capital privado; hacia la creación de las calificaciones necesarias para las nuevas tendencias de la acumulación de capital con la consecuente redefinición de los contenidos para homogenizar la formación y para generar y distribuir el conocimiento, los valores y la ideología correspondientes con el neoliberalismo y con los intereses del capital transnacional; hacia la eliminación de la autonomía, la solidaridad y la conciencia social.

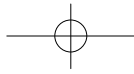
En el ámbito laboral el sistema educativo se inserta, también, en las tendencias actuales hacia la libertad de la contratación y el despido -contratación temporal y sin algunos o todos los derechos-, la disminución de los salarios reales y el aumento en la intensidad del trabajo -con más cargas y responsabilidades y la evaluación del rendimiento-.

En su conjunto, el sistema educativo se estratifica entre dos extremos: un sector con centros costosos y exclusivos que forma el personal de alto nivel de las corporaciones

transnacionales en un extremo y un sector informal con niñas y niños que trabajan y, tal vez, acceden al sistema educativo o, peor aún, ni siquiera lo hacen porque son excluidos del sistema social.

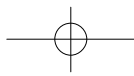
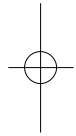
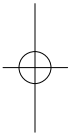
Los TLC no son sino el mecanismo para culminar las tendencias mencionadas, a través de la entrega de funciones del Estado al capital transnacional y de la desprotección de la educación pública frente a la inversión extranjera. Si bien no hay un capítulo sobre educación, es posible identificar importantes amenazas que arrasarán con la educación pública. En concreto, atendiendo a los contenidos de los TLC, así como a los resultados que se han encontrado en México con el TLCAN y a las tendencias que ya se vienen presentando en algunos países de América Latina, se puede esperar que los TLC conduzcan a la expansión del control transnacional en educación, con las siguientes consecuencias:

- La eliminación del derecho a la educación que se adquiere a través de un servicio público, y su sustitución por un servicio privado que se ofrece y demanda de acuerdo con las condiciones de un mercado controlado por grandes corporaciones transnacionales. En los mismos centros públicos se acentuará la incorporación de la lógica mercantil y quienes no tengan capacidad de pago quedan excluidos del acceso a la educación.
- La creciente participación de empresas privadas en el sector educativo y el retiro paulatino del sector educativo público. El Estado traslada la función de la educación a las corporaciones que, en conjunto con los organismos financieros internacionales, aumentan el control sobre la orientación y los contenidos de la docencia y la investigación, el conocimiento y los recursos.
- El aumento de la brecha social, porque se segmenta el acceso a los centros educativos, entre aquellas y aquellos de altos recursos que podrán acceder a los centros para las élites y para la formación de personal de alto nivel para las transnacionales; aquellas y aquellos que podrán acceder a buenos centros públicos, que van siendo cada vez menos, y a algunos privados no tan elitistas; aquellas y aquellos que sólo podrán acceder a los centros marginales –tal vez sólo de primaria– y aquellos que quedan fuera del sistema educativo y pasan a formar parte o de una fuerza de trabajo sin ninguna calificación o del sector de las y los excluidos.
- La posible modificación de los contenidos y la calidad de la educación, por la estandarización de los contenidos y la pérdida de aquellos relacionados con las culturas e identidades nacionales y regionales. Además se puede esperar una mayor dificultad para controlar la calidad de la educación, por la expansión de centros controlados por las corporaciones transnacionales y, en algunos casos, porque son servicios de educación a distancia.
- El aumento en la brecha tecnológica y de investigación. La educación



tecnológica y la investigación tecnológica serán financiadas por transnacionales, y orientadas hacia sus necesidades. El conocimiento será apropiado por las mismas transnacionales. Se impide el desarrollo tecnológico independiente.

- La acentuación de la tendencia a la reducción o eliminación de derechos laborales y el posible desplazamiento de personal nacional de los países⁶⁰.



Bibliografía

Aboites, Hugo 2004: "Libre comercio y educación superior en Latinoamérica. Cinco temas para una discusión" en III Foro Virtual, FLAPE, Textos para la discusión.

ACLAN (Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte). Disponible en internet <http://www.naalc.org/spanish/publications/review.htm>.

AGCS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios):
Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios, en página web:
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/serv_s.htm,
consultada el 7 de febrero de 2005.

Aglietta, Michel 1979: **Regulación y crisis del capitalismo** (México: Siglo XXI).

Amin, Samir 1997: **Los desafíos de la mundialización** (México: Siglo XXI), p.152.

Banco Mundial, 1991: **World Development Report 1991. The Challenge of Development** (New York: Oxford University Press).

Berriel, Jeferson 2005: "La comercialización de la educación. El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y sus implicaciones para la educación pública", exposición realizada en el Primer Seminario de la Zona Andina del Proyecto de Formación Profesional y Sindical en América Latina, IE/ FECCOO/ FPS/ AECL, Lima, 27 al 29 de junio.

Boyer, Robert, sin fecha: **La teoría de la regulación: un análisis crítico** (Buenos Aires: SECYT/CONICET/Editorial Hvmánitas).

Chang, Ha-Joon y Duncan Green 2003: **La inversión en la OMC, una trampa del Norte** (México: RMALC/South Centre/CAFOD).

Cerdas, Gerardo 2005: "El Tratado de Libre Comercio y la educación pública: la contradicción entre el enfoque de derechos y el enfoque de mercado" en Trejos, María Eugenia y Mario Fernández: **Tratado de Libre Comercio Estados Unidos-Centroamérica-República Dominicana. Estrategia de tierra arrasada** (San José: EUNED).

Colegio de Profesores de Chile 2005: "Propuesta educacional del magisterio a la ciudadanía y a los candidatos a la presidencia de la República" en **Docencia**, año X,

número 27, diciembre.

Coriat, Benjamin 1982 (1979): **El taller y el cronómetro. Ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la producción en masa** (México: Siglo XXI).

De la Garza, Enrique 1994a: "El corporativismo: teoría y transformación" en **Iztapalapa** (México: UAM-I), julio-diciembre.

___ 1994b: "Neoliberalismo y estado" en Laurel, Asa Cristina: **Estado y políticas sociales en el neoliberalismo** (México: UAM-X).

De Oliveira, Francisco, 1989: "El surgimiento del antivalor capital, fuerza de trabajo y fondo público" en FLACSO: **Cuadernos de Ciencias Sociales**, No. 27, noviembre, San José.

Dierckxsens, Wim 1997: **Los límites de un capitalismo sin ciudadanía** (San José: Editorial Universidad de Costa Rica/DEI).

___ 2003: **El ocaso del capitalismo y la utopía reencontrada. Una perspectiva desde América Latina** (Bogotá: DEI/Ediciones desde abajo).

Fumero, Gerardo 2005: "La apertura de las telecomunicaciones a la inversión establecida en el Tratado de Libre Comercio. Consecuencias para los consumidores y para el país" en Trejos, María Eugenia y Mario Fernández: **Tratado de Libre Comercio Estados Unidos-Centroamérica-República Dominicana. Estrategia de tierra arrasada** (San José: EUNED).

Gough, Ian sin fecha: **Economía política del Estado del bienestar**, (sin ciudad: H. Blume Ediciones)

Grassi, Estela, Susana Hintze y María Rosa Neufeld 1994: **Políticas sociales crisis y ajuste estructural** (Buenos Aires: Espacio Editorial).

Hinkelammert, Franz sin fecha: "El papel regulador del Estado y los problemas de la autoregulación del mercado", fotocopia.

IE/FECCOO/FPS/AECI, 2005a: **Memoria Segundo Seminario Memoria Centroamericano del Proyecto de Formación Profesional y Sindical en América Latina**, San José, Costa Rica, 04 al 06 de mayo.

___ 2005b: **Memoria Primer Seminario de la Zona Andina del Proyecto de**

Formación Profesional y Sindical en América Latina, Lima, 27 al 29 de junio.

___ 2006: **Memoria Segundo Seminario Cono Sur. Proyecto consolidación del proceso de formación profesional y sindical en educación, en América Latina.** Santiago de Chile, 19 al 21 de abril.

King, Desmond 1989: "El estado y las estructuras sociales del bienestar en las democracias industriales avanzadas" en FLACSO: **Cuadernos de Ciencias Sociales**, No. 27, noviembre, San José.

Lizano, Eduardo 1988: **Programa de ajuste estructural**, Serie "Comentarios sobre asuntos económicos", No.76, Banco Central de Costa Rica.

Liptak, Adam 2004: "NAFTA Tribunals Stir U.S. Worries", recibido por internet enviado por lpvaso@racsa.co.cr.

Martínez de Pisón 1994: "La crítica neoliberal al Estado Social. Un resumen y una valoración". Disponible en internet http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361620824573839199024/cuaderno15/voll/doxa15_12.pdf, revisado en mayo de 2006.

Mora, Henry 2005: "Algunas de las principales amenazas del TLC sobre la educación costarricense", enviado por internet por el autor.

Nivón, Eduardo 2002-2003: "Cultura e integración económica. México a siete años del Tratado de Libre Comercio" **falta referencia**

Páez, Carlos (2005): Sin título, artículo circulado por internet desde su dirección **averiguar**

Petras, James 2004: "El desafío de la nueva colonización de la educación: TLC y pedagogía para la opresión", disponible en internet www.rebellion.org/noticia.php?id=6703, revisado en octubre de 2004.

Portantiero, Juan Carlos 1988: **La producción de un orden. Ensayos sobre la democracia entre el estado y la sociedad** (Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión).

___ 1984: "La democratización del estado", **Revista del Instituto de Cooperación Iberoamericana**, No. 5A. La reconstitución del estado. Pensamiento Iberoamericano, enero-junio.

Public Citizen 2002: "El ataque contra la democracia: el historial del capítulo 11 del TLCAN sobre inversiones y las demandas judiciales de empresas contra gobiernos. Lecciones para el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)", en www.tradewatch.org/ftaa/ALCA_Espanol.

Saxe-Fernández, John sin fecha: "Globalización, poder y educación pública", circulado por internet como versión corregida de la Conferencia Inaugural de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional, Heredia-Costa Rica y en la Universidad de Tabasco, México, febrero 2000.

TLC-EUCARD, 2004: **Tratado de libre comercio Estados Unidos-Centroamérica-República Dominicana**. Disponible en internet <http://www.comex.go.cr>.

Topalov, Christian 1979: **La urbanización capitalista. Algunos elementos para su análisis** (México: Ed. Edicol, Colección Diseño: Ruptura y alternativas).

Trejos, María Eugenia 2005: "Intereses de las empresas por encima de los derechos laborales: trasfondo del capítulo laboral del TLC en Trejos, María Eugenia y Mario E. Fernández: **Estrategia de Tierra arrasada. Enfoques críticos sobre el Tratado de Libre Comercio Estados Unidos-Centroamérica-República Dominicana** (San José: EUNED).

___ de próxima publicación: El tratamiento de los aspectos laborales: ¿hacia la eliminación del derecho laboral?" en Trejos y otros de próxima circulación: Juego de mascaradas: cuando la "objetividad" y la "neutralidad" toman partido. Comentarios al libro "Aportes para el análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos", Realizado por el Programa Estado de La Nación del Consejo Nacional de Rectores y la Defensoría de los Habitantes", editado por el Lic. Eduardo Alonso

Vargas, Alicia 2005: "Una nueva alianza para la educación" en Semanario Universidad, No. 1648, 1-7 diciembre 2005

Villalta, José María 2006: "El TLC y el servicio de distribución de agua potable ¿están realmente excluidos los acueductos del TLC?", distribuido por internet desde su dirección jvillalta@congreso.aleg.go.cr.

Yasky, Hugo 2005: "Comienzo de la caravana nacional docente por una Ley de financiamiento integral del sistema educativo". Nota de CTERA publicada en el periódico de la CTA, fotocopia.

Notas

1. De Oliveira (1989:22-23) afirma:

“Ya no es la valorización del valor per se: es la necesidad, por ejemplo, de la reproducción del capital en sectores que, por su propia lógica, quizás no tuviesen capacidad para reproducirse... En el área de la reproducción de la fuerza de trabajo, tales necesidades también se imponen: no se trata ahora de proveer educación solamente para transformar la población en fuerza de trabajo; son necesidades que se definen apriorísticamente como relevantes por sí mismas; que ellas terminen sirviendo, directa o indirectamente, para el aumento de la productividad, no disuelve el hecho principal, que es el que, ahora, aquel aumento de productividad, que puede ser resultado, ya no es su supuesto ... (En las relaciones entre las clases) la posibilidad de defensa de los intereses privados requiere desde el inicio el reconocimiento de que los otros intereses no solamente son legítimos, sino necesarios para la reproducción social en escala amplia”.

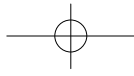
King (1989:72) señala:

“El salario social –definido como las transferencias y la oferta de servicios públicos, como salud y educación- simbolizado por las instituciones y políticas del estado de bienestar, es un elemento importante en el proceso de desmercantilización, el cual reduce el poder de la relación de mercado en la determinación de las vidas y de las oportunidades de las personas; es esa la esencia de los objetivos de la política del estado de bienestar”.

2. Estos dos autores, que venimos citando, si bien coinciden en considerar que el Estado de Bienestar transforma la sociedad capitalista, parten de perspectivas muy diferentes. De Oliveira (1989:20), en un enfoque desde la economía política, asegura que el Estado de Bienestar modifica tanto la reproducción de la fuerza de trabajo como la del capital:

“ ... el desarrollo del Welfare State es precisamente la revolución en las condiciones de distribución y consumo, por el lado de la fuerza de trabajo, y de las condiciones de circulación, por el lado del capital. Agrega que el Estado de Bienestar no dejó de ser clasista, pero es un condensador de las luchas de clase (como dice Poulantzas). Niega los automatismos del mercado y permite, dentro de ciertos límites, progresos a diferentes sectores, haciendo prevalecer intereses de sujetos políticos sobre “la pura lógica del mercado y del capital” (De Oliveira, 1989:22).

King (1989:53), en cambio, destaca como su proposición general que



“... el desarrollo del estado de bienestar y los derechos sociales de ciudadanía vinculados a él transformaron fundamentalmente la naturaleza de las sociedades modernas, las cuales se caracterizan actualmente por una combinación única de estado de bienestar y economía”

en que el estado otorga derechos sociales que transforman el papel del estado y su relación con la economía. Los grupos de apoyo que se constituyen a propósito de este estado se convierten en una barrera para su demolición (King, 1989:54).

3. No es exactamente así en el caso de Oliveira (1989:18) quien, si bien considera que emerge lo que llama un antivalor, éste forma parte de la expansión del capital:

“...lo que se vislumbra con la emergencia del antivalor es la capacidad de pasar a otra fase, en la cual la producción del valor, o de su sustituto, la producción de excedente social, toma nuevas formas ... no como desviaciones del sistema capitalista, sino como una necesidad de su lógica interna de expansión”.

Sin embargo, un análisis teórico a fondo tendría que concluir que si se niega el valor se niega la existencia del capital, como el mismo De Oliveira (1989:28) lo reconoce cuando afirma que llevando el Estado que llama de Bienestar a sus últimas consecuencias se lograrían

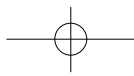
“demarcar, de manera cada vez más clara y pertinente, los lugares de utilización y distribución de la riqueza pública. (Y) Cuando todas las formas de utilización del fondo público estuvieren delimitadas y sometidas a controles institucionales ... el Estado realmente se transformará en el Estado-Mínimo. Se trata de la estructura de un nuevo modo de producción en sentido amplio, de una forma de producción del excedente que ya no estará más estructurada sobre el valor. Sino los valores de cada grupo social, dialogando soberanamente. En la tradición clásica, es la puerta del socialismo”.

4. El Estado

“aparece como la suma de un conjunto de compromisos institucionalizados ... (que) crean reglas y regularidades en la evolución de los gastos e ingresos públicos, según casi-automatismos que, al menos en principio, son radicalmente distintos de la lógica del intercambio mercantil” (Boyer, sin fecha:66).

5. El régimen de acumulación lo entienden como el

“conjunto de regularidades que aseguran una progresión general y relativamente coherente de la acumulación del capital, es decir que permita reabsorber o posponer las distorsiones y desequilibrios que nacen permanentemente del mismo proceso” (Boyer, sin fecha:59-60).



Incluye la organización de la producción y las relaciones de los asalariados con los medios de producción; el horizonte de la valorización del capital; la distribución del valor entre los diferentes sectores; la demanda social y la articulación con formas no capitalistas (Boyer, sin fecha:59).

6. Los modos de regulación son los procedimientos y conductas que reproducen las relaciones sociales, sostienen y conducen el régimen de acumulación, y aseguran la compatibilidad dinámica de decisiones descentralizadas (Boyer, sin fecha:68).

7. Coriat dice:

“De hecho, con la ‘racionalización’ de la gran industria y la consiguiente generalización de la forma salarial, se manifiesta una exigencia contradictoria:

- *suplir con medios monetarios los medios de subsistencia y los valores de uso que los trabajadores no pueden retirar de su consumo doméstico;*
- *pero con cuidado de que esta sustitución de los métodos ‘domésticos’ y no mercantiles por los medios mercantiles y monetarios de la reconstitución de las fuerzas de trabajo no vaya a gravar demasiado la tasa salarial y, por tanto, también la tasa de explotación y el nivel de acumulación.*

Históricamente se ha tratado de satisfacer estas exigencias contradictorias mediante la instauración de un ‘salario indirecto’ y el establecimiento de aparatos estatales de ‘seguridad social’” (Coriat, 1982:79).

8. En los países más desarrollados, se llega a incorporar la vivienda y el automóvil en el consumo obrero, para facilitar el transporte (y ahorrar tiempo de desplazamiento) y para integrar a la familia como espacio de consumo. El acceso a esos productos supone un nivel determinado de salario y la socialización de su financiamiento.

9. Gough (sin fecha:118) hace una distinción entre reproducción de la fuerza de trabajo, para la que se requieren servicios reproductivos y el mantenimiento de la población no trabajadora, que requiere servicios que llama no productivos.

10. Sobre estas necesidades disociadas afirma Topalov (1979:57):

“...las reivindicaciones populares, que expresan las exigencias objetivas de la reproducción de los productores, no son únicamente una forma de regulación del sistema. Por cierto que pueden tener como efecto asegurar, contra los intereses inmediatos del capital, su interés a largo plazo: seguir disponiendo de una fuerza de trabajo bien mantenida y de mercados de consumo para sus productos. Pero, al mismo tiempo, esas reivindicaciones escapan a la lógica del sistema capitalista. Niegan el carácter mercantilizado de la fuerza de trabajo: piden que las necesidades populares se vuelvan la finalidad de la producción”.

11. Topalov afirma:

“El trabajo doméstico es una forma de producción privada de valores de uso que no tienen valor de cambio, que no son mercancías. Permite, por lo tanto, satisfacer una parte de las exigencias objetivas de la reproducción, sin la mediación de la mercancía: disminuye, como consecuencia, la cantidad de mercancías necesarias para la reproducción de la fuerza de trabajo, y por consiguiente, su valor de cambio”.

Está fuera de la relación salarial pero se inserta en la lógica del capital al disminuir el valor de la fuerza de trabajo y generar un efecto similar al del aumento de la productividad: aumentar la tasa de plusvalor (Topalov 1979:71).

“El trabajo privado no mercantilizado no basta para satisfacer las exigencias de la reproducción no reconocidas en el salario. De donde nace la tendencia, ya mencionada, al desarrollo de formas socializadas no mercantilizadas de consumo” (Topalov 1979:75).

12. Topalov (1979) considera que el sistema público de mantenimiento de la fuerza de trabajo atenúa ciertas contradicciones porque: en primer lugar, transforma las condiciones de reproducción de la fuerza de trabajo, adaptando su calificación, eliminando enfermedades, destruyendo modos de vida pre industriales, por ejemplo. *“En términos de valor de uso concreto, el contenido de la fuerza de trabajo se ha transformado, se ha adaptado mejor a los cambios en las condiciones de explotación”* (p.83). En segundo lugar, atenúa la presión sobre los salarios y contribuye a la acumulación de capital, al financiar una parte de la reproducción de la fuerza de trabajo. En tercer lugar, juega un papel importante en el desarrollo del reformismo en las organizaciones obreras, que no ve la relación entre la política social y la reproducción del capital, porque interpreta el financiamiento público como una condición general de la producción y de la vida social, y las necesidades que se atienden como naturales y no como sociales. Además, como los fondos públicos compensan algunos males del capitalismo, el reformismo hace *“de esta compensación parcial una forma suficiente de regularización de la vida social, que hace inútil enfrentarse al conjunto de los males sociales del capitalismo y sus causas”* (p.83). Por último, bajo presión social el financiamiento público se acompaña de instituciones más o menos autónomas que, si bien ofrecen armas para luchar contra la subordinación del financiamiento público al capital, no escapan a esos intereses, pero son vistas por el reformismo como islotes de socialismo.

Por otro lado, considera Topalov que el sistema público de mantenimiento de la fuerza de trabajo genera nuevas contradicciones. En primer lugar, la ayuda colectiva se pasa al financiamiento de la acumulación monopolista y de un Estado que interviene como explotador colectivo, que mantiene el no reconocimiento de necesidades disociadas. En segundo lugar, las prestaciones monetarias representan una demanda solvente para la producción capitalista, pero cuando abastecen directamente las necesidades, cierran espacios al capital. *“... la extensión de la esfera de los equipamientos colectivos es una reducción de la esfera de la valorización capitalista”* (p.85). Por último, las instituciones pueden entrar en crisis con el sistema mismo, son

segmentos especializados en la reproducción de la fuerza de trabajo que son atravesados por contradicciones que deben considerarse en el análisis.

13. Hegemonía como dirección política y dirección cultural que convierte a una clase en dominante en la sociedad, y hace aparecer sus intereses como los intereses del conjunto de la sociedad.

14. Citando a Gramsci, Portantiero afirma que este enfoque no entiende el Estado como un instrumento, sino como *‘todo el complejo de actividades prácticas y teóricas con las cuales la clase dirigente no sólo justifica y mantiene su dominio, sino también logra obtener el consenso activo de los gobernados’* (Gramsci en Portantiero, 1988:50)

y agrega

“La hegemonía es dirección política y dirección cultural” y “El grupo dominante se coordina con los intereses generales de los grupos subordinados, y la vida estatal es concebida como una formación y superación continua de equilibrios inestables (en el ámbito de la ley) entre los intereses del grupo fundamental y los de los grupos subordinados, equilibrios en los cuales los intereses del grupo dominante prevalecen pero hasta cierto punto, no al del mezquino interés económico-corporativo” (Gramsci en Portantiero, 1988:50).

15. *“El crecimiento de la participación política, derivada de la extensión de la lucha de clases, obligó a realizar cambios en la fase de acumulación capitalista, así como a una modificación de las formas de hegemonía ... llevó a nuevas formas de mediación y compromiso entre sociedad burguesa y poder estatal, desplazando el centro de poder real.*

...“En rigor, el estado capitalista no puede constituir su dominación (coerción-consenso) sin constituirse como un sistema político complejo que interioriza la lucha de clases, cooptándola desde la sociedad” (Portantiero, 1988:113-114).

16. En palabras de Portantiero:

“El ‘estado político’ (instrumento externo del orden público separado de la producción) deviene en estado capitalista y, por eso, ‘asistencial’: capitalista porque interviene directamente en la valorización del capital, y asistencial, porque busca la integración corporativa de las clases subalternas en el sistema, en la medida en que el crecimiento de la participación determina que no puede ser ya su desorganización, sino su organización subordinada, uno de los instrumentos de la legitimación del orden.

Las transformaciones del estado (o, si se quiere ser más preciso en el estado) tienen que ver con la doble dimensión que unifica en un solo proceso al cambio en el patrón o modelo de desarrollo y al cambio en el patrón o modelo de hegemonía” (Portantiero, 1983:112).

17. Según De la Garza

“...el corporativismo no puede verse desligado del Estado Social (interventor, benefactor), aunque éste sólo en ciertas condiciones políticas se convirtió también en corporativo. En esta medida, los pactos corporativos no son sino una de las formas de relación que en el Estado Social pueden tener las organizaciones (principalmente de clases) con dicho Estado ... los pactos corporativos hacen explícitos los funcionamientos latentes del Estado Social: tratar de conciliar acumulación con la lucha de clases, tratar de articular producción en masa con consumo de masa. Pero, el corporativismo (aun el societal) es aceptación de los parámetros del orden capitalista, aunque reconociendo la posibilidad de espacios de indeterminación que pueden ser llenados a través de los pactos corporativos. Y dos de los parámetros que no pueden ser violentados son el del crecimiento económico y el de la institucionalidad del conflicto” (De la Garza, 1994a:23).

18. Se refiere a las clases que no tienen el poder ni económico ni político.

19. La innovación tecnológica avanzó a ritmos superiores al descenso en los salarios y no se podía continuar sustituyendo fuerza de trabajo por tecnología a un ritmo elevado (Dierckxsens, 2003).

20. Sobre el papel de estos grupos, Lizano (Lizano, 1988:9) afirma:

“Estos cuatro grupos –empresariales, políticos, burocráticos y sindicales- ejercen, con gran ahínco, presiones de todo tipo a fin de utilizar al Estado como instrumento de sus propios intereses. Buscan así que la autoridades públicas ... adopten medidas y decisiones tendientes a crear limitaciones, restricciones, entramientos y prohibiciones –en otras palabras, crear distorsiones- con el propósito claro de obtener beneficios y ventajas adicionales para ellos mismos...Estas distorsiones ocasionan una ineficiencia global de la economía del país ... por cuanto la producción de bienes y servicios podría ser mayor con la misma dotación de factores de producción ...Las consecuencias inconvenientes, por no decir nefastas, de esta situación son claras y descorazonadoras: impiden que los productores nacionales se vean forzados, primero a producir lo que los consumidores necesitan y desean para satisfacer sus necesidades y, segundo, a tener que producir al menor costo unitario y la mejor calidad posible, por cuanto no existe el acicate de la competencia en grado suficiente. Así, los productores pueden tomar sus decisiones de inversión y de producción sin tener que ajustarlas permanentemente a las preferencias de los consumidores y de los competidores ... Así, las distorsiones, consecuencia de la acción de los diversos grupos de presión para propiciar sus propios intereses, reducen las posibilidades de desarrollo económico y de progreso social del país”.

Por su parte, el Banco Mundial señala que

“El gobierno es propenso a fallar, al menos en términos económicos, por varias razones. Como se dijo antes, las metas económicas pueden no ser su principal prioridad. Una combinación de objetivos políticos y restricciones y débil administración pueden conducir a los gobiernos a intervenir de manera económicamente dañina” (traducción libre. Banco Mundial, 1991:131).

21. Martínez de Pisón dice:

“El Estado se ha visto obligado a suplir necesidades y provisiones que están fuera de su alcance y esta asistencia tan generosa ha fomentado la pereza y el absentismo. Los grupos de presión, y, en general, el corporativismo han crecido de tal manera que el Estado se encuentra sobrecargado con demandas imposibles de satisfacer. Se ha extendido el abanico de derechos sociales y la población espera que los gobiernos se responsabilicen e intervengan en sectores cada vez más amplios de la sociedad pero al mismo tiempo piden la reducción de los impuestos y la contención de los precios” (Picó en Martínez de Pisón, 1994:249). *“El Estado está en crisis y ésta le conduce a la contradicción de intentar cumplir las funciones asignadas solicitando más impuestos, más financiación y, al mismo tiempo, a intentar satisfacer la expectativa de reducirlos”* (Martínez de Pisón, 1994:249-250).

22. Según el Banco Mundial:

“En economía, el estrujamiento teóricamente ocurre cuando el gobierno aumenta más su deuda respecto a sus ingresos, para financiar el aumento en los gastos o la reducción en los impuestos estrujando la inversión privada por la vía del aumento en las tasas de interés.

Como el aumento en la deuda conduce a mayores tasas de interés por el aumento en la demanda de dinero y, por lo tanto, a un aumento en los ‘precios’ (ceteris paribus), el sector privado sensible a las tasas de interés preferirá reducir su inversión debido a la reducción de la rentabilidad. Esta es la inversión que es estrujada” (traducción libre. Disponible en internet http://en.wikipedia.org/wiki/Crowding_out_%28economics%29, revisado en mayo de 2006. Al respecto el Banco Mundial afirma que *“el exceso de endeudamiento puede también conducir a problemas de deuda interna y externa, y al estrujamiento de la inversión privada”* (Banco Mundial, 1991:8).

23. Esto genera una disminución en la ganancia media y en el crecimiento económico, así como una *“mayor agresividad a nivel micro y menos intervención para arrancar la máxima tajada de un pastel mundial que no crece”* (Amin, 1997, Dierckxsens, 1997).

24. Consideramos que no toda la inversión en empresas antiguamente estatales es improductiva, pero es una discusión que no se puede desarrollar en este documento. Por ejemplo, ver Trejos, María Eugenia 1997: **Relaciones laborales y reestructuración del estado en Costa Rica**, EFUNA, Heredia.

25. Afirma Saxe (sin fecha:6):

“Este discurso ofrece una interpretación errónea a partir del análisis selectivo que visibiliza hechos comprobables como el aumento de los intercambios mundiales, el arribo de nuevas tecnologías y la continua ampliación geográfica e integración vertical de las operaciones internacionales de las corporaciones multinacionales e invisibiliza el que virtualmente todas las grandes corporaciones internacionales que operan en el mundo, lejos de ser “stateless corporations”, operan desde una base nacional, desde un marco de referencia de estrecha relación con un Estado (piénsese en EEUU), que las regula y las protege, que las subsidia de diversas maneras, ya sea por medio de un abultado gasto público por la vía de intensas relaciones bélico-industriales o ya sea por medio del despliegue de instrumentos de proyección diplomático-militar y económico-institucional -como el Banco Mundial o el FMI- y lo hace de manera altamente funcional a los intereses privados nacionales estadounidenses”.

26. En este Estado Neoliberal

“los derechos sociales pierden entidad y la concepción de la ciudadanía se restringe ... se profundiza la separación público/privado y la reproducción es enteramente devuelta a este último ámbito ... la legislación laboral evoluciona en el sentido de una mayor mercantilización y ... las legitimaciones se reducen a la ampliación del asistencialismo” (Grassi y otras, 1994:21).

La falta de acceso a los servicios públicos

*“deja de constituir un problema del Estado, para devenir un problema de particulares” (Grassi y otras, 1994:22), ya que “lo social tiene un lugar subordinado y derivado del **correcto funcionamiento** de la economía ... sólo las políticas sociales son el ámbito de la acción política, en tanto la economía queda fuera del alcance de la voluntad “ (Coraggio en Grassi y otras, 1994:53, énfasis en el original).*

27. Dierckxsens:

“El neoliberalismo consiste precisamente en la liberalización de los mecanismos que permitan la concentración de la riqueza mundial. Ya no es la mano invisible, de la que habla Adam Smith, lo que hace migrar la inversión hacia lo redistributivo (comercial y

financiero e improductivo (especulativo) sino la planificación privada del capital financiero y transnacional, que busca mejorar sus posiciones `competitivas` para acaparar un trozo más grande del mercado mundial" (Dierckxsens, 1997:136, énfasis nuestro).

En este nuevo contexto *"las transnacionales mismas actúan como únicos y verdaderos ciudadanos del mundo"*, adquieren más derechos que nadie y su derecho a la vida está por encima del derecho a la vida de las personas (Dierckxsens, 1997:154-55). Grassi y otras (1994) agregan que para trasladar el papel regulador de los estados a los organismos financieros internacionales, fue necesario modificar las relaciones sociales, el sistema político y el clima ideológico con lo cual se reestructuran, a su juicio, los patrones de acumulación y el modo de regulación.

28. En el marco de la propuesta del Banco Mundial se ha redefinido el papel del Estado en la educación pública para aumentar la participación de la educación privada en diversos países de América Latina. En Argentina, por ejemplo, se *"pone al sector privado en igualdad de condiciones que el sector público"* al entregarle tareas como la participación en el planeamiento educativo y al otorgarle subsidios estatales, con lo cual la educación se convierte en mercancía (Grassi y otras, 1994:93). Además, se profundiza el proceso de descentralización y fragmentación del sistema educativo con la reducción de la presencia del Estado - que llega a asumir solamente funciones de regulación y control- y la reducción del gasto público; esto ha conducido, por un lado, a lo que se ha llamado "Ministerio sin escuelas": Estado solamente regulador, municipalización del sistema educativo público y desfinanciamiento de las municipalidades (Grassi y otras, 1994 y IE/FECCOO/FPS/AEC, 2006) y, por otro lado, en algunas provincias, a la ingerencia de las empresas en decisiones internas al sistema educativo (IE/FECCOO/FPS/AEC, 2006). Prácticamente se desmantela la escuela secundaria y técnica y con la redefinición de la universalidad y la focalización se llega al *"cierre de establecimientos, de secciones, fusión de grados, restricciones en regímenes de licencias y congelamiento salarial"* (Grassi y otras, 1994:106).

En Chile, las exigencias de los préstamos del Banco Mundial han llevado a la conformación de un modelo educativo funcional al modelo económico-productivo, que se expresa, por ejemplo, en la tecnificación prediseñada por parte de los organismos internacionales, sin participación de los y las docentes (IE/FECCOO/FPS/AEC, 2006).

29. Petras (2004) sostiene que las limitaciones al presupuesto educativo público son un mecanismo para justificar su privatización (por el desprestigio que resulta) y para la formación del personal necesario para el capital transnacional en instituciones privadas. Saxe-Fernández (sin fecha) afirma que esto lo hace el Banco Mundial al promover el desfinanciamiento de las universidades públicas.

30. Saxe-Fernández:

“ ... hacer de la educación superior algo completamente autofinanciable, es en los hechos, despojar a la población latinoamericana de la educación pública, gratuita y obligatoria, aumentando, por la vía de la privatización de la enseñanza y la investigación, la carga a la sociedad, liberando por así decirlo, al gasto público, que como sabemos es desviado, de manera creciente, al gasto no productivo, es decir, para acrecentar el papel tributario de nuestras economías, ya sea por medio del servicio de la deuda externa o del subsidio a sectores parasíticos, como la especulación bancaria, o al rescate de una cúpula de beneficiarios de los programas del Banco Mundial, como resultado del magno fracaso del programa privatizador” (Saxe-Fernández, sin fecha:14).

31. Dirigentes magisteriales en Costa Rica hicieron mucho énfasis en que se destacara este aspecto que, en versiones preliminares del documento, no estaba tan claro.

32. Por ejemplo, en Argentina aumenta la subvención a las escuelas y universidades privadas. En las últimas se generaliza la venta con precios, en algunos casos, inalcanzables para el docente común y con calidad muy baja. Hay tercerización en centros públicos, en limpieza o en comedores (IE/FECCOO/FPS/AEC, 2006).

En Colombia, Perú y Ecuador, la privatización se ejecutó por diversas vías. Por un lado, la reducción del presupuesto estatal para la educación pública que lleva al aumento de la presencia del sector privado en la educación, y por otro lado, la promoción y la subvención de la educación privada (Petras, 2004). En Colombia, también mientras se retiran recursos del presupuesto para la educación superior; se introduce un nuevo esquema de financiamiento para que las familias asuman los costos de la educación de sus hijas e hijos (Venegas y Mora y Vior en Cerdas, 2005; Grassi y otras, 1994, Yasky, 2005).

33. Petras:

“El lado ideológico (del proceso educativo en el marco neoliberal) acentúa la figura del profesor como sujeto ajeno a la ciudadanía, pues no participa en las luchas sociales y, en cambio, hace de guardián de la autoridad existente en la política y en la economía” (Petras, 2004:5).

34. En Colombia, Ecuador y Perú, el

“Banco Mundial y las fundaciones privadas (las Fundaciones Ford y Rockefeller) diseñan y financian programas educativos, agendas de investigación, reformas de planes de estudios y educación ideológica con vistas a hacer avanzar el proceso de privatización y a vincular la educación a los intereses económicos privados, a la extensión colonial y a la difusión de la ideología imperial” (Petras, 2004:3).

35. Saxe-Fernández:

“Aquí las implicaciones son graves. Porque no sólo se coloca a la empresa multinacional como el agente que define qué se investiga, sino también cómo se investiga y qué no debe investigarse. Esto se hace por medio de los entes usados para promover y financiar la investigación universitaria ahora dominada por los conceptos neoliberales ‘del mercado’, de tal suerte que el investigador que desee hacer investigación debe ajustarse a los parámetros sentados por el aparato corporativo” (Saxe-Fernández, sin fecha:16)

36. En Argentina y Costa Rica, por ejemplo, se han eliminado materias especiales, como artes; en el primer país se incorporó la tecnología como materia transversal y, en el segundo, la informática y el inglés. En Argentina se practica la educación por proyecto –en escuelas tecnológicas–, financiadas por transnacionales, para incidir, desde el oficio, en el conocimiento que necesitan generar. A este tipo de escuela se la ha llamado “Escuela Charter” y “Escuela Voucher”, ya que se dirige como una empresa *“y la escuela se convierte en una farándula”*. En Uruguay la reforma educativa incluyó modificaciones importantes en la formación docente, que se basan en el *“vaciamiento de contenidos dentro de la propia carrera con su correlato en las aulas”*: los técnicos que definieron la reforma consideran *“que los maestros tienen que ejecutar recetas”* y redujeron el tiempo de duración de la carrera, también se cerró el Instituto Magisterial Superior de Formación Permanente y se eliminó la formación especializada (IE/FECCOO/FPS/AEC, 2006).

En Costa Rica han aparecido los colegios llamados de opción tecnológica

“como una forma de producir mano de obra barata para funcionar bajo el marco del TLC-EUCARD. Estos colegios, eliminarían parte de la oferta académica existente (artes plásticas, artes industriales y educación para el hogar, así como el francés en el IV Ciclo), para ser sustituidas con dos “tecnologías”: la enseñanza del inglés conversacional básico, más otras opciones dentro de las cuales se cuentan cafetería de hotel, servicios de hospedaje, asistente de tesorería, digitador y guía turístico, entre otros” (Cerdas, 2005:271-272).

En Colombia se han homogenizado los contenidos, se ha recortado el presupuesto y se ha desprofesionalizado la carrera docente. En Ecuador se han recortado los presupuestos y descentralizado con la municipalización (IE/ FECCOO/ FPS/ AECl, 2005b) .

37. Según Saxe Fernández:

“Según el BM, es indispensable acabar con los criterios tradicionales de evaluación universitaria para dar paso a otros basados en la presupuestación por rendimiento, en la que el presupuesto público destinado a la educación superior esté altamente

condicionado a la obtención de resultados ‘comercialmente comprobables’, lo que quiere decir que la evaluación estará centrada en los criterios y necesidades articulados por la clase empresarial y de negociantes” (Saxe-Fernández, sin fecha:14).

38.Saxe-fernández:

“A cambio de los 25 millones, la Universidad de California le otorgó a Novartis el derecho de negociar las patentes de una tercera parte de todos los descubrimientos que pudiera hacer el mencionado departamento (de Biología de Plantas y Microbios), incluyendo las investigaciones financiadas con recursos estatales o federales. Además se otorgó a la empresa un gran peso en el aparato de toma de decisiones del Departamento de tal suerte que Novartis influye de manera casi determinantes en la forma en que se definen las prioridades presupuestales” (Saxe-Fernández, sin fecha:17)

Asimismo,

“como parte de los acuerdos entre la Universidad y Novartis, partes significativas de los descubrimientos y no sólo eso, sino también-y esto es de lo más grave- las porciones de la información que condujo a ellos deben permanecer ‘secretos’. Esto último y de manera específica en el área de la investigación sobre genética, ahora los países capitalistas centrales presionan para incorporarlo al concepto de ‘derechos de autor’ que desean sea aceptado y firmado en tratados con los países de gran biodiversidad como los latinoamericanos” (Saxe-Fernández, sin fecha:17).

39. En Argentina, por ejemplo, se eliminó el estatuto nacional, que protegía el trabajo docente, con lo cual se pasa a calificar al personal docente como trabajador(a), de manera que se le aplican las modificaciones laborales recientes, como el congelamiento salarial y la pérdida de derechos relacionados con licencias e incentivos por ruralidad, los derechos de jubilación, por ejemplo. Además, tuvieron que buscar cómo homologar sus títulos y capacitarse para, por ejemplo, dar informática. También se profundiza la segmentación del sistema con la aparición de centros educativos “marginales” muy deteriorados y llenos de carencias -y diferenciados de otros centros- donde las condiciones de trabajo son muy precarias (Venegas y Mora y Vior en Cerdas, 2005; Grassi y otras, 1994, Yasky, 2005, IE/FECCOO/FPS/AECI, 2005a, 2005b, 2006)

En Chile se han modificado los tiempos, las categorías y las cargas de trabajo. Por ejemplo, se ha reducido el tiempo para ciertas materias (como filosofía) y se ha ampliado el de otras (como inglés); se han instalado nuevas categorías docentes en educación de adultos; y se paga por cantidad de alumnos (¿productividad?), IE/FECCOO/FPS/AECI, 2006.

40. Más grave aún es el hecho de que, para Estados Unidos, los tratados –para ellos acuerdos- quedan por debajo de su legislación de cualquier nivel. De hecho, la Ley de Implementación del

Acuerdo que se aprobó para el TLC-EUCARD dice (ver S. 1307 To implement the Dominican Republic-Central America-United States Free Trade Agreement, June 23, 2005. Recibido por internet):

“SEC. 102. Relación del acuerdo con la legislación de Estados Unidos y la Estatal.

(a) RELACIÓN DEL ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

1. **LA LEGISLACIÓN DE ESTADOS UNIDOS PREVALECE EN CASO DE CONFLICTO.**
No entrará en vigencia ninguna disposición de este Acuerdo, ni su aplicación a cualquier persona o circunstancia, que sea inconsistente con cualquier ley de Estados Unidos.
2. **CONSTRUCCIÓN.** *Nada en esta ley podría conducir a*
 - (A) *enmendar o modificar alguna ley de Estados Unidos o a*
 - (B) *limitar cualquier autoridad conferida por la legislación de Estados Unidos, a menos que sea especificado en esta ley.*

(b) RELACIÓN DEL ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL

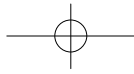
- (1) **RETO LEGAL.** *Ninguna ley estatal o su aplicación podrá ser declarada inválida con relación a alguna persona o circunstancia sobre la base de que sus disposiciones o aplicación son inconsistentes con el Acuerdo, excepto si se trata de una acción realizada por Estados Unidos para declarar inválida dicha ley o su aplicación”.*

41. Los capítulos 9 de compras del estado, 10 de inversión, 11 de servicios y 12 de servicios financieros (del TLC-EUCARD, 2004) contienen disposiciones para favorecer a la inversión extranjera que impiden ponerle condiciones. Agregamos, a continuación, las que se encuentran en el capítulo 10 de inversión y 11 de servicios en el Tratado de Libre Comercio Estados Unidos-Centroamérica-República Dominicana (TLC-EUCARD. Disponible en internet <http://www.comex.go.cr>).

El capítulo 10-inversión, tiene los siguientes artículos:

“Artículo 10.3: Trato Nacional

1. *Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.*
2. *Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones.*
3. *El trato otorgado por una Parte de conformidad con los párrafos 1 y 2 significa, respecto a un gobierno de nivel regional, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas e inversiones de inversionistas de la Parte de la que forma parte”.*

**“Artículo 10.4: Trato de Nación Más Favorecida**

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.

2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de inversionistas de cualquier otra Parte o de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones”.

“Artículo 10.7: Expropiación e Indemnización

1. Ninguna Parte expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización (“expropiación”), salvo que sea:

- (a) por causa de un propósito público;*
- (b) de una manera no discriminatoria;
- (c) mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de una indemnización de conformidad con los párrafos 2 al 4; y
- (d) con apego al principio del debido proceso y al Artículo 10.5.

2. La indemnización deberá:

- (a) ser pagada sin demora;
- (b) ser equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo (“fecha de expropiación”);
- (c) no reflejar ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se haya conocido con antelación a la fecha de expropiación; y
- (d) ser completamente liquidable y libremente transferible”.

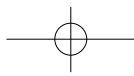
“Artículo 10.8: Transferencias

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio. Dichas transferencias incluyen:

- (a) aportes de capital;
- (b) utilidades, dividendos, ganancias de capital, y el producto de la venta o liquidación, total o parcial de la inversión cubierta;
- (c) intereses, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros cargos;
- (d) pagos realizados conforme a un contrato, incluyendo un contrato de préstamo;
- (e) pagos efectuados de conformidad con el Artículo 10.6.1 y 10.6.2 y el Artículo 10.7; y
- (f) pagos derivados de una controversia.

2. Cada Parte permitirá que las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.

3. Cada Parte permitirá que las transferencias de ganancias en especie relacionadas con una



inversión cubierta se hagan según se autorice o se especifique en un acuerdo escrito entre la Parte y una inversión cubierta o un inversionista de otra Parte.

4. Sin perjuicio de los párrafos 1 al 3, una Parte podrá impedir la realización de una transferencia, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;*
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;*
- (c) infracciones penales;*
- (d) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con las autoridades responsables del cumplimiento de la ley o de regulación financiera; o*
- (e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos”.*

“Artículo 10.9: Requisitos de Desempeño

1. Ninguna Parte podrá, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte en su territorio, imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir cualquier obligación o compromiso para:

- (a) exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;*
- (b) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;*
- (c) comprar, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o adquirir mercancías de personas en su territorio;*
- (d) relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;*
- (e) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas;*
- (f) transferir a una persona en su territorio tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad; o*
- (g) actuar como el proveedor exclusivo desde el territorio de la Parte de las mercancías que tal inversión produce o los servicios que suministre para un mercado regional específico o al mercado mundial.*

2. Ninguna de las Partes condicionará la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión en su territorio por parte de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, al cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos:

- (a) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;*
- (b) comprar, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o a adquirir mercancías de personas en su territorio;*
- (c) relacionar, en cualquier forma, el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con*

- dicha inversión; o
- (d) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o suministra, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas.
3. (a) Nada de lo dispuesto en el párrafo 2 se interpretará como impedimento para que una Parte condicione la recepción de una ventaja o la continuación de su recepción, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o de un país que no sea Parte, al cumplimiento de un requisito de que ubique la producción, suministre servicios, capacite o emplee trabajadores, construya o amplíe instalaciones particulares, o lleve a cabo investigación y desarrollo, en su territorio.
- (b) El párrafo 1(f) no se aplica:
- (i) cuando una Parte autoriza el uso de un derecho de propiedad intelectual de conformidad con el Artículo 31 del Acuerdo ADPIC o a las medidas que exijan la divulgación de información de dominio privado que se encuentre dentro del ámbito de aplicación, y sean compatibles con el Artículo 39 del Acuerdo ADPIC; 5 o
- (ii) cuando el requisito se imponga o la obligación o el compromiso se hagan cumplir por un tribunal judicial o administrativo o una autoridad de competencia, para remediar una práctica que ha sido determinada después de un procedimiento judicial o administrativo como anticompetitiva conforme a las leyes de competencia de la Parte.6
- (c) Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, y siempre que tales medidas no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacionales, los párrafos 1(b), (c) y (f), y 2(a) y (b) no se interpretarán en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las de naturaleza ambiental:
- (i) necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que no sean inconsistentes con este Tratado;
- (ii) necesarias para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal; o
- (iii) relativas a la preservación de recursos naturales vivos o no vivos agotables.
- (d) Los párrafos 1(a), (b) y (c), y 2(a) y (b), no se aplicarán a los requisitos para calificación de las mercancías o servicios con respecto a programas de promoción a las exportaciones y de ayuda externa.
- (e) Los párrafos 1(b), (c), (f) y (g), y 2(a) y (b), no se aplicarán a la contratación pública.
- (f) Los párrafos 2(a) y (b) no se aplicarán a los requisitos impuestos por una Parte importadora con respecto al contenido de las mercancías, necesario para calificar para aranceles o cuotas preferenciales.
4. Para mayor certeza, los párrafos 1 y 2 no se aplican a ningún otro requisito distinto a los señalados en esos párrafos.
5. Este Artículo no excluye la aplicación de cualquier compromiso, obligación o requisito entre partes privadas, cuando una Parte no impuso o exigió el compromiso, obligación o requisito”.

“Artículo 10.10: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

1. Ninguna Parte exigirá que una empresa de esa Parte, que sea una inversión cubierta, designe a personas naturales de alguna nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.

2. Una Parte podrá exigir que la mayoría de los miembros de una junta directiva o de cualquier comité de tal junta directiva, de una empresa de esa Parte que sea una inversión cubierta, sea de una nacionalidad en particular o sea residente en el territorio de la Parte, siempre que el requisito no menoscabe materialmente la capacidad del inversionista para ejercer el control de su inversión”.

“Artículo 10.16: Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje

1. En caso de que una parte contendiente considere que no puede resolverse una controversia relativa a una inversión mediante consultas y negociación:

(a) el demandante, por cuenta propia, podrá someter a arbitraje una reclamación, de conformidad con esta Sección, en la que se alegue

(i) que el demandado ha violado

(A) una obligación de conformidad con la Sección A,

(B) una autorización de inversión, o

(C) un acuerdo de inversión; y

(ii) que el demandante ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta; y

(b) el demandante, en representación de una empresa del demandado que sea una persona jurídica propiedad del demandante o que esté bajo su control directo o indirecto, podrá, de conformidad con esta Sección, someter a arbitraje una reclamación en la que alegue

(i) que el demandado ha violado

(A) una obligación de conformidad con la Sección A,

(B) una autorización de inversión, o

(C) un acuerdo de inversión; y

(ii) que la empresa ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta.

Para que quede claro que son las empresas las que pueden demandar a los Estados y no al revés, transcribimos las siguientes definiciones que aparecen en el artículo 10.28:

“demandado significa la Parte que es parte de una controversia relativa a una inversión;

demandante significa el inversionista de una Parte que es parte de una controversia relativa a inversiones con otra Parte;

“Artículo 10.19: Selección de los Árbitros

1. A menos que las partes contendientes convengan otra cosa, el tribunal estará integrado por tres árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro presidente, será designado por acuerdo de las partes contendientes.

El capítulo 11-servicios, expresa más o menos lo mismo en los siguientes artículos:

“Artículo 11.2: Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios proveedores de servicios.

2. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un gobierno de nivel regional, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de la Parte de la que forma parte integrante”.

“Artículo 11.3: Trato de Nación Más Favorecida

Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte”.

“Artículo 11.4: Acceso a los Mercados

Ninguna Parte adoptará o mantendrá, sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

(a) impongan limitaciones sobre:

(i) el número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas,

(ii) el valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas,

(iii) el número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas,

o
(iv) el número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o

(b) restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio”.

“Artículo 11.5: Presencia Local

Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio”.

“Artículo 11.10: Transferencias y Pagos

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios, se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio.

2. Cada Parte permitirá que estas transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.

3. No obstante los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir la realización de una transferencia o

pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;*
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;*
- (c) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con las autoridades responsables del cumplimiento de la ley o de regulación financiera;*
- (d) infracciones penales; o*
- (e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos”.*

42. Un caso famoso es el de la empresa Metalclad, que produce desechos peligrosos y le fue negado el permiso para instalar una planta en Guadalupe (San Luis de Potosí, México) porque viola la legislación ambiental del municipio y lo hace en un área que llega a ser declarada “área ecológica especial”. Después de agotar los procedimientos internos la empresa elevó el caso a un tribunal arbitral. Ni el municipio ni la comunidad tuvieron acceso al juicio. El fallo fue a favor de la empresa y entre los argumentos del tribunal están: que la declaración de “área ecológica especial” corresponde a una “expropiación indirecta”, que el fallo no tiene que tomar en cuenta los motivos por los cuales se niega el permiso (recordemos que son de protección ambiental y de la salud de la comunidad); que la decisión del municipio está fuera de los límites de su competencia, etc. El resultado fue que el municipio tuvo que permitir la instalación de la planta e indemnizar a la empresa por \$15.6 millones que “dejó de ganar por no poder ponerla antes” (ver Public Citizen, 2002). Aquí, entre otras cosas, se atropelló la facultad de regulación estatal, y se obligó al Estado y al municipio a modificar sus medidas para favorecer a la transnacional.

43. Las medidas disconformes son listas en las cuales se incluyen leyes, artículos de leyes o sectores a los cuales no se les aplican las normas de los TLC. Debido a que son “listas negativas” (de aquello que queda excluido) todo lo que no se puso en la lista queda bajo las normas del TLC.

44. Por ejemplo, en Costa Rica se exige derogar leyes existentes como la del Instituto Nacional de Seguros (empresa aseguradora estatal), aprobar leyes con plazos predeterminados como la de modernización del Instituto Costarricense de Electricidad (empresa estatal de energía eléctrica y telecomunicaciones). En el TLC-EUCARD a todos los países se les exige aprobar convenios internacionales como el de propiedad intelectual sobre obtenciones vegetales (UPOV 91). También se impide modificar leyes en un sentido distinto a la normativa del tratado, por ejemplo, en Costa Rica no se podría restringir la generación eléctrica privada más allá de lo contenido en la Ley 7200 (que permite cierta porcentaje de generación eléctrica privada) ni se podría prohibir la exploración petrolera contemplada en la Ley de Hidrocarburos (ver Villalta, 2005).

45. Estos últimos operan de manera secreta y privada y sus decisiones son inapelables; los árbitros no son jueces de carrera y son nombrados por las partes, actúan sin debido proceso y las y los terceros no tienen acceso a ellos (ver Public Citizen, 2002).

46. Esto ha sido ampliamente discutido en Estados Unidos, en el marco de la aprobación del

TLC-EUCARD, donde se han señalado los inconvenientes de que decisiones, incluso de sus Cortes Supremas, puedan ser modificadas por estos tribunales, como ha sucedido con el TLCAN. Magistrados(a) y jueces, así como senadores, han mostrado su preocupación al respecto, señalando, por ejemplo, que *“Hay graves implicaciones aquí ... Es impactante que las cortes mayores del estado y del gobierno federal puedan tener sus sentencias burladas”* (Magistrado Ronald M. George de California en Liptak, 2004).

Un caso que se presentó en Estados Unidos fue el de Lowen, empresa funeraria canadiense. Ésta empezó a operar en Estados Unidos y llegó a desplazar a más de 1.000 funerarias pequeñas. Una de esas pequeñas la demandó por prácticas monopolísticas y le ganó el juicio aun en la Corte Suprema del estado de Mississippi, exigiendo una indemnización para la demandante. Fue entonces cuando Lowen elevó el caso ante un tribunal arbitral. No tenemos información de que se haya resuelto, pero el precedente está creado.

47. Estas sumas pueden ser muy altas; por ejemplo, en el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Canadá se ha presentado una demanda de indemnización por \$276 millones (La Nación, 4/9/05:10A) porque una empresa canadiense interesada en la explotación de oro, Vanessa Ventures, considera el atraso de SETENA (organismo estatal encargado de aprobar estudios de impacto ambiental) en decidir sobre los estudios de impacto ambiental, una medida equivalente a una expropiación. La presión de esta demanda, que equivale al valor en que se estima el oro de las minas (La Nación, 4/9/05:10A), ha conducido a SETENA a aprobar el estudio de impacto ambiental. Es decir, este caso muestra no sólo lo cuantiosas que pueden ser las sumas demandadas, sino de nuevo el efecto de estas demandas sobre la potestad de regular, ya que se convierten en una presión para modificar las medidas, como sucedió en Costa Rica.

48. En Costa Rica el TLC amenaza, por ejemplo, la cobertura del servicio de telefonía, aún estatal, ya que se obliga a abrir el mercado de internet, celulares y comunicación entre empresas. Estos tres servicios representan el 70% de los ingresos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE, monopolio público de telecomunicaciones) y son la fuente de recursos que permite mantener servicios solidarios en otros campos, como la telefonía fija y los teléfonos públicos. Más del 80% de quienes tienen teléfono fijo en su casa pagan menos de lo que le cuesta al ICE mantenerlo, es decir, son subsidiados. Estudios que se han hecho demuestran que alrededor de un 25% de las usuarias y usuarios tendrían que prescindir de ese servicio si se eliminara el subsidio. Es decir, en teléfonos, una cuarta parte de quienes actualmente tienen teléfono en su casa, dejarían de tenerlo por el aumento en las tarifas. Algo similar sucedería con algunos teléfonos públicos (ver Fumero, 2005).

También en Costa Rica se afecta directamente el servicio estatal de salud, a través de modificaciones en las leyes de propiedad intelectual que retrasarían la fabricación y compra de medicamentos genéricos; de la apertura de los seguros que conduciría a un sector de mayores ingresos a comprar seguros privados de salud; de la modificación en la contratación pública que tendría menos regulaciones, etc.

49. Esto fue sugerido en unas notas suministradas por el Sindicato Patriótico de la Educación SINPAE, 7 de agosto, de Costa Rica.

50. Sugerido por dirigentes sindicales del sector educación en Costa Rica.

51. Esto también fue sugerido por el SINPAE de Costa Rica.

52. En Chile y México ya se han presentado casos de centros privados que piden compartir los subsidios a la educación (IE/ FECCOO/ FPS/ AECL, 2005a). En Costa Rica, donde ya hay subsidios a algunos centros privados, la agenda paralela al TLC incluye una ley que autoriza al Ministerio de Educación a pagar salarios en centros privados no universitarios (Proyecto de Ley de Inspección de Instituciones de Enseñanza Privada, expediente 15646 de la Asamblea Legislativa).

Una demanda presentada antes tribunales arbitrales puede dar una idea sobre la amenaza de casos similares en educación. La United Parcel Services, empresa estadounidense que hace servicios de entrega inmediata de correos, puso una demanda contra el Servicio Postal Canadiense (público), amparándose en los beneficios que le otorga el TLC con ese país. La UPS alega, entre otras cosas, que dicha empresa pública recibe subsidios estatales (casillas postales, locales de venta, transporte e incluso carteros), que son ilegales bajo el TLCAN porque violan el trato nacional. Este caso aún no se ha resuelto, pero crea un precedente de cuidado en cuanto a la posibilidad de que las empresas extranjeras reclamen por la existencia de subsidios a las instituciones estatales que prestan servicios públicos, y exijan trato igual. Como vimos, tanto en México como en Chile ya hay empresas que han reclamado el derecho a compartir el subsidio estatal a la educación. Vemos aquí cómo las corporaciones transnacionales aprovechan las ambigüedades y los portillos de los TLC para llegar a controlar el sector, lo que conduce al derrumbamiento del sistema educativo público.

53. El SINPAE de Costa Rica, en las notas mencionadas en nota 49, sugiere que la exigencia de trato nacional podría también ser extendida al ámbito de la investigación universitaria, cuando no se han hecho reservas para excluirla de las normas generales del tratado, como sucede en el caso de Costa Rica. Así, inversionistas extranjeros podrían reclamar trato nacional y exigir los mismos beneficios que se dan a la investigación universitaria.

También tiene implicaciones sobre el control de las actividades privadas en educación el hecho de que, entre las medidas disconformes, no se incluyan algunas de las leyes relacionadas con el sector. Por ejemplo, en Costa Rica no se incluyó la Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), que regula el funcionamiento de las instituciones privadas de educación superior.

54. La discusión sobre si son productivos o no la dejaremos para otro momento.

55. Los compromisos asumidos por países de América Latina para la incorporación de la educación en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) se incluyen en el

cuadro siguiente.

	Costa Rica			México			Panamá		
	Pr.*	Se.**	Su.***	Pr.*	Se.**	Su.***	Pr.*	Se.**	Su.***
Educación a distancia	No	No	No	abierto	abierto	abierto	abierto	abierto	abierto
Estudios en el extranjero	abierto	abierto	abierto	abierto	abierto	abierto	abierto	abierto	abierto
Inversión extranjera	No	No	No	Máximo 49%. Requiere autorización de la Secretaría de Educación Pública			Centros aprobados e inspeccionados por el Ministerio de Educación		
Trabajo docente de extranjeros (as)	abierto	Sujeto a Consejo Superior de Educación	Condiciones****	No	No	No	No	No	No

Notas:

Abierto significa abierto sin restricciones

* **Primaria**

** **Secundaria**

*** **Superior**

**** **Condiciones: Incorporación a colegios profesionales. En algunos casos la condición es que no haya nacionales**

Fuente: elaboración propia sobre la base de Berriel (2005).

56. El artículo 16.8 del TLC-EUCARD dice:

“legislación laboral significa leyes o regulaciones de una Parte, o disposiciones de las mismas, que estén directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

- (a) el derecho de asociación;
- (b) el derecho de organizarse y negociar colectivamente;
- (c) la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio;
- (d) una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y
- (e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

Para mayor certeza, el establecimiento de normas y niveles por cada una de las Partes respecto de salarios mínimos no estará sujeto a obligaciones en virtud de este Capítulo. Las obligaciones contraídas por cada Parte conforme a este Capítulo se refieren a la aplicación efectiva del nivel del salario mínimo general establecido por esa Parte”.

El artículo 49 del ACLAN (Acuerdo de Cooperación Laboral entre el gobierno de Canadá, el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al TLCAN, Disponible en internet: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/INDICE3.asp, en lugar de un capítulo laboral) dice:

“legislación laboral” significa leyes y reglamentos, o disposiciones de los mismos, relacionados directamente con:

- a. *la libertad de asociación y el derecho a organizarse;*
- b. *el derecho a la negociación colectiva;*
- c. *el derecho de huelga;*
- d. *la prohibición del trabajo forzado;*
- e. *restricciones sobre el trabajo de menores;*
- f. *condiciones mínimas de trabajo, tales como el pago de salario mínimo y pago de tiempo extra, que comprenden a los asalariados, incluyendo los no cubiertos por contratos colectivos;*
- g. *la eliminación de la discriminación en el empleo por motivos tales como raza, religión, edad, sexo u otros que fijen las leyes internas de cada una de las Partes;*
- h. *el salario igual para hombres y mujeres;*
- i. *la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales;*
- j. *la compensación en casos de lesiones de trabajo y de enfermedades ocupacionales;*
- k. *la protección de trabajadores migratorios."*

57. Para este tema ver Trejos, María Eugenia 2005 y de próxima publicación.

58. No es infundada la idea de que vengan estadounidenses a enseñar a nuestros países. Oscar Arias, presidente de Costa Rica, ha afirmado que se requiere de "*Una Brigada Internacional de la Educación, liderada por estadounidenses*" para que venga a "*complementar y a reforzar nuestra enseñanza*" (La Nación, en Vargas, 2005).

59. En el TLC-EUCARD (2004), el Anexo 11.9 establece las siguientes disposiciones sobre servicios profesionales

"Elaboración de normas profesionales

1. *Las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.*

2. *Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 1, podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:*

- (a) educación: acreditación de escuelas o de programas académicos;*
- (b) exámenes: exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;*
- (c) experiencia: duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;*
- (d) conducta y ética: normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los proveedores de servicios profesionales las contravengan;*
- (e) desarrollo profesional y renovación de la certificación: educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;*
- (f) ámbito de acción: alcance o límites de las actividades autorizadas;*

- (g) conocimiento local: requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes y regulaciones, el idioma, la geografía o el clima locales; y
- (h) protección al consumidor: requisitos alternativos al de residencia, tales como fianza, seguro sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección a los consumidores.

3. Al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 1, la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si es consistente con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes, a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

Licencias temporales

4. Cuando las Partes lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos pertinentes de sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de otra Parte.

Revisión

5. La Comisión revisará periódicamente, al menos una vez cada tres años, la implementación de este Anexo".

Estas disposiciones tienen los siguientes inconvenientes: por un lado, sólo dice que las partes "alentarán" a los organismos pertinentes a elaborar normas para el reconocimiento de estudios, de manera que no hay un compromiso definido. Por otro lado, acepta la posibilidad de que se excluya el requisito de residir en el país en que se prestan los servicios profesionales, al decir que las normas podrían definir requisitos alternativos al de residencia (art. 11.9.2 inc.h).

Además, el reconocimiento de títulos no implica que se obtenga visa para ejercer en Estados Unidos, lo que representa una de las tantas asimetrías de los TLC. En el TLC-EUCARD (2004), el art. 11.1.5 dice:

"Este Capítulo no impone a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo"

Por último, se dice que las disposiciones que se adopten serán consistentes con las del tratado (art. 11.9.3), lo que muestra que todos los inconvenientes laborales que se han mencionado, serán aplicables en el caso de los servicios profesionales.

Un aspecto adicional, que debe señalarse es que, por ejemplo en Costa Rica, en la lista de medidas disconformes (reservas) en relación con los servicios profesionales, se permite que algunas normas (como trato nacional, nación más favorecida, no obligación de presencia local)

no se apliquen para algunos colegios profesionales. Sin embargo, el colegio profesional que incorpora a las y los docentes ni siquiera aparece en la lista. De modo que todas esas normas sí aplican para este sector profesional.

60. A sugerencia de las y los dirigentes de la coordinadora Magisterio en Acción en Costa Rica, hemos incluido las siguientes tablas que resumen los cambios que se vienen operando en el sistema educativo de América Latina.

ESTADO NEOLIBERAL	EDUCACIÓN EN EL ESTADO NEOLIBERAL	TLC
Sustitución de intervención estatal por planificación privada (con estado protegiendo)	-Se reduce presencia estatal Control pasa al capital transnacional - via financiamiento y presencia en espacios de decisión -Contenidos de docencia e investigación definidos por el capital transnacional Técnico: más utilitarista Ideológico: valores e intereses de corporaciones por encima de ideales de educación pública; aceptación de "mercado" y sus valores (o de los del capital transnacional) -Apropiación del conocimiento por el capital transnacional	-Desprotección a educación pública -Inversionistas pueden demandar al estado (capital transnacional por encima de Estados) -Demandas pueden ser por "expropiación equivalente" (limita la regulación)
Liberar recursos para transferirlos al exterior	Aumenta presencia de capital transnacional	Recursos pueden salir "libremente y sin demora"
Abrir espacios para colocación excedentes de capital	-Privatización partes -Más centros privados -Demanda solvente -Municipalización	Beneficios a inversión extranjera aplican en educación
Se retira de función de conciliación y desconoce organizaciones Conflictos se trasladan al "mercado"	-Menos atención a demandas de organizaciones -Cambios en derechos y beneficios: pensiones y jubilaciones, definición de salarios, asignaciones de funciones, exigencias de capacitación	-No hay participación sindical en órganos del TLC ni en tribunales arbitrales -se desconocen organizaciones y sus luchas (ej. pensiones en CR en 1995) -se reduce derecho huelga en British Columbia (ver "Mundos de la educación", No.18, 2006:8) -gobiernos con otra orientación en Cono Sur hacen acuerdos con gremios en 2005 (ver IE/FECCOO/FPS/AECI, 2006) No se protegen derechos laborales
Incorpora lógica de capital en su funcionamiento interno	-Ej: evaluación por rendimiento -Resultados comprobables	
Desconoce derechos universales y legítima exclusión	-Énfasis en educación básica y reducción de recursos para educación superior, para investigación y extensión -escuelas voucher y charter	Limita el acceso a la educación: -Abre posibilidad de compartir subsidios -Limita reproducción de material y uso de software con fines educativos -Agenda complementaria sobre subsidios y propiedad intelectual; en EU se denuncia aumento subsidios a educación privada (ver "Mundos de la educación", No.18, 2006:10)

ESTADO SOCIAL	EDUCACIÓN EN ESTADO SOCIAL
Resultado de lucha de clases	Educación es reivindicación
Hegemonía con dirección cultural e ideológica	Se atiende la educación y transmite la ideología
Atiende necesidades de fuerza de trabajo y de trabajadores(as) que quedan insatisfechas en salario	Educación en salario indirecto y consumo colectivo
Atenúa contradicciones al abaratar la fuerza de trabajo y atender necesidades	Educación abarata formación y atiende necesidad
Genera contradicciones nueva: cierra espacios al capital	Educación no es espacio de inversión
Genera contradicciones: Atención de necesidades y subordinación (aceptación) con control	Control ideológico y de la orientación del sistema
En América Latina: corporativismo	Más corporativismo, más educación

